UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis:

Implicancia de la ausencia normativa sobre maternidad subrogada en el ejercicio de los derechos reproductivos en el marco del derecho de familia en el Perú 2024

Asesor:

Mgt. Kádagand Venero, Liliana

Autor:

Ocampo Cordova, Anderson Ceferino

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Cusco - Perú

2026

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 105-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 22 días del mes de junio del 2026, siendo las 8:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 493-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	:	Mgt. Davalos Cardenas, Franklin
Dictaminante	:	Mgt. Salas Torres, Walter
Replicante	:	Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Implicancia de la ausencia normativa sobre maternidad subrogada en el ejercicio de los derechos reproductivos en el marco del derecho de familia en el Perú 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Ocampo Cordova, Anderson Ceferino
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S) ☒ o DESAPROBADO (S) ☐:

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Nota	Detalle (**)
Br. Ocampo Cordova, Anderson Ceferino	13	Aprobado

Siendo las 9:25 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Davalos Cardenas, Franklin
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

Dictaminante: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

Replicante: Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

21% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

15% Fuentes de Internet
4% Publicaciones
16% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Ocampo Cordova, Anderson Ceferino
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de documento de identidad	:	46276059
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0004-8451-2122
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mgt. Kádagand Venero, Liliana
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de documento de identidad	:	40869945
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0001-6584-9732
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela profesional	:	Derecho
Línea de investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Agosto 2025 – Mayo de 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	21%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pc-rcpo/ocdc/ford#5.05.01

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi familia, quienes siempre han sido mi mayor fuente de apoyo y motivación, en especial les dedico mi esfuerzo a mis padres, quienes me inculcaron el valor del esfuerzo y la perseverancia.

Agradecimientos

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Tecnológica de los Andes por abrirme las puertas y haberme formado en esta carrera para explotar mis habilidades y conocimientos, agradezco también a mi asesora por haberme guiado en este camino, con su guía y paciencia me ha permitido profundizar en este trabajo.

Resumen

El estudio titulado: Implicancia de la ausencia normativa sobre maternidad subrogada en el ejercicio de los derechos reproductivos dentro del derecho familiar en el Perú 2024, tuvo el objetivo de analizar la implicancia de la ausencia normativa sobre maternidad subrogada en el ejercicio de los derechos reproductivos en el marco del derecho de familia del Perú 2024, el estudio fue cualitativo, básica, con diseño teoría fundamentada, en los resultados se encontró que la ausencia de una regulación tiene implicancia en el ejercicio de los derechos reproductivos dentro del marco del derecho de familia, como la inseguridad jurídica, riesgos éticos, vulneración de derechos, tanto para la gestante como para los demás involucrados además, se corre el riesgo que la gestante sufra de explotación y desigualdad social además que se pueden generar conflictos sociales, además, la maternidad subrogada es vista como un negocio o práctica inmoral, las mujeres gestantes son estigmatizadas como vientre de alquiler. Asimismo, genera consecuencias sociales como la equidad, la percepción de la sociedad sobre los derechos reproductivos y la cohesión social. Se concluye que no tener normativa de maternidad subrogada en el Perú tiene implicancias profundas en materia de garantías reproductivas dentro del marco de derecho de familia. Este vacío normativo no solo genera inseguridad jurídica y desigualdad social, también afecta gravemente los derechos fundamentales de quienes se encuentran involucrados en el proceso, en especial la gestante, y el niño nacido bajo este método.

Palabras clave: Ausencia normativa, maternidad subrogada, derechos reproductivos, familia.

Abstract

The study entitled “Implications of the Absence of Regulation on Surrogacy in the Exercise of Reproductive Rights within the Framework of Family Law in Peru, 2024” aimed to analyze the implications of the absence of regulation on surrogacy in the exercise of reproductive rights within the framework of Peruvian family law in 2024. To this end, a qualitative approach was applied, of a basic type, with a grounded theory design. The results showed that the lack of regulation has implications for the exercise of reproductive rights within the framework of family law, such as legal uncertainty, ethical risks, and violations of rights for both the gestational carrier and other parties involved. In addition, there is a risk that the gestational carrier may suffer exploitation and social inequality, and that social conflicts may arise. Furthermore, surrogacy is viewed as a business or an immoral practice, and gestational women are stigmatized as “wombs for rent.” Likewise, it generates social consequences related to equity, society’s perception of reproductive rights, and social cohesion. In accordance with the general objective, it is concluded that the absence of regulation on surrogacy in Peru has profound implications for the exercise of reproductive rights within the framework of family law. This regulatory vacuum not only creates legal uncertainty and social inequality, but also seriously affects the fundamental rights of those involved in the process, especially the gestational carrier and the child born through this method.

Keywords: Regulatory absence, surrogacy, reproductive rights, family.

Índice

Portada…… i
Acta de sustentación ii
Reporte de Similitud iii
Metadatos iv
Dedicatoria v
Agradecimientos vi
Resumen vii
Abstract viii
Índice ix
Índice de tablas xi
Índice de anexos xii
I. Introducción 13
II. **Planteamiento del problema** 15
2.1. Descripción y formulación del problema 15
2.2. Objetivos 18
2.2.1. Objetivo general 18
2.2.2. Objetivos específicos 18
2.3. Justificación e importancia 18
2.4. Categorías 19
III. Marco teórico 21
3.1. Antecedentes 21
3.2. Bases teóricas 28
3.3. Definición de términos 55
IV. Metodología 57
4.1. Tipo y nivel de investigación 57
4.2. Ámbito temporal y espacial 57
4.3. Población y muestra 57
4.4. Instrumentos 58
4.5. Procedimientos 59
4.6. Análisis de datos 60
4.7. Consideraciones éticas 60
V. Resultados y discusión 61

VI. Conclusiones 79
VII. Recomendaciones..... 80
VIII. Referencias..... 81
IX. Anexos 88

Índice de tablas

Tabla 1 Muestra de estudio..... 58

Tabla 2 Consecuencias jurídicas y sociales de la ausencia de la normativa..... 61

Tabla 3 Consecuencias sociales de la falta de regulación sobre maternidad subrogada 63

Tabla 4 Cómo se aborda la falta de regulación sobre maternidad subrogada 65

Tabla 5 Cómo afecta la falta de regulación sobre la maternidad subrogada 67

Tabla 6 Efectos en la firma del consentimiento informado..... 68

Tabla 7 Impacto de la falta de regulación específica en las decisiones judiciales 70

Tabla 8 Riesgos o limitaciones en el sistema registral frente a estos casos 72

Índice de anexos

Anexo 1: Matriz de Categorización ……..…….89

Anexo 2: Matriz de Consistencia ……..……... 90

Anexo 3: Guía de Entrevista ...…… 91

Anexo 4: Validación de Instrumentos ……..…….……...93

Anexo 5: Entrevistas Semiestructuradas …….…….. 113

Anexo 6: Propuesta de ley……..……... 143

Anexo 7: Galería fotográfica ……...……..….... 149

I. Introducción

La maternidad subrogada gestacional altruista consiste en un método de concepción asistido que ha brindado la oportunidad a muchas parejas de cumplir su sueño de ser padres, y tiene más trascendencia en el Perú. A pesar de ello esta técnica no cuenta con una regulación clara en nuestra legislación, lo que ha traído consigo graves problemas tanto legales como sociales, afectando a las personas involucradas y a la sociedad en general.

Por esta razón se decidió llevar a cabo esta investigación de manera que se ha organizado en 7 capítulos:

El primer capítulo introduce de manera integral el tema de investigación, poniendo en contexto tanto social como jurídico, la problemática objeto de estudio, delimitando su alcance y relevancia, además de brindar al lector y facilitar la comprensión del enfoque metodológico que fue adoptado y los objetivos planteados además de brindar una visión general que permite comprender cuál es la importancia de este análisis que se ha desarrollado en los capítulos posteriores.

El segundo capítulo desarrolló de manera detallada la problemática de investigación en los ámbitos internacional, nacional y local permitiendo identificar similitudes y diferencias entre contextos, además de vacíos existentes. Además, se formuló la pregunta de investigación tanto general como específicas que orientan al estudio, continuando con la justificación, destacando cuál es su relevancia teórica, social y práctica, así como la necesidad de abordar el problema que fue planteado.

En el tercer capítulo se desarrollaron las teorías que sustentan el estudio, se organizaron de manera sistemática en categorías que permiten un mejor análisis y comprensión del tema de estudio. Asimismo, se revisan los principales conceptos y aportes doctrinarios relevantes, culminando con la definición de los términos básicos, con el fin de

unificar criterios conceptuales y facilitar la interpretación del contenido abordado en los capítulos posteriores.

En el cuarto capítulo se presentó de manera detallada la metodología aplicada en el estudio, precisando el enfoque, el tipo y el diseño de investigación utilizados. Además, se describió paso a paso el proceso desarrollado durante el trabajo de campo, así como los procedimientos de revisión, con la finalidad de garantizar la validez del estudio y dar respuesta de forma coherente a los objetivos planteados.

El quinto capítulo presentó cuales fueron los resultados del estudio que se han obtenido durante el trabajo de campo, esto con la finalidad de dar respuesta a cada interrogante planteada en el estudio, además se presentaron las discusiones respondiendo a cada objetivo, y comparando los hallazgos de esta investigación con los resultados que han obtenido los autores citados en el marco teórico como estudios previos sobre el tema para finalizar se exponen las conclusiones principales del estudio, así como sus recomendaciones.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

La maternidad subrogada se ha convertido en uno de los tratamientos de fertilidad más debatidas a nivel social y jurídico, a causa de las implicancias éticas, legales y de derechos fundamentales que involucra. La ausencia de una regulación genera escenarios de incertidumbre que afectan tanto a las personas directamente involucradas como al proceso jurídico. En este contexto, es importante analizar de qué manera los distintos ordenamientos jurídicos han abordado esta práctica, así como las consecuencias derivadas de la falta de una normativa expresa. Es por ello que se presenta información reciente a nivel internacional, nacional y local en cuanto al tema, evidenciando los vacíos legales y situaciones que emergen a partir de su inexistencia o limitada regulación.

A nivel internacional el panorama es bastante amplio, las legislaciones que no regulan de manera expresan y minuciosa la maternidad subrogada, presentan una serie de conflictos, como se puede ver a continuación:

En México existe la ausencia de legislación sobre maternidad subrogada, y ello trae como consecuencia el perjuicio a cada condición en la que se lleva a cabo un contrato sobre este tipo de maternidad. (Gonzáles, 2018). En Argentina, por ejemplo, no se cuenta con una legislación específica que reglamente la gestación por sustitución, y el sistema judicial ha emitido diversos pronunciamientos respecto a distintos casos. Por otro lado, en Colombia se dispone de una regulación que restringe la aplicación de esta técnica con propósitos lucrativos y además, se implementan mecanismos de control destinados a impedir esta práctica. (Cáceres, 2018).

España es otra de las naciones que no establece una disposición específica de la maternidad subrogada. Muchos de los juristas señalan lo acertado de establecer una

regulación normativa de este tipo de maternidad de forma altruista, que pueda servir de aporte a la seguridad jurídica de cada parte implicada en los procedimientos. (Igareda, 2018)

A nivel nacional, no hay una regulación normativa. Únicamente contempla lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Salud N° 26842, el cual señala que toda persona posee la garantía de acceder a procedimientos contra la esterilidad, así como de procrear a través de técnicas de fertilización siempre y cuando la calidad de progenitora biológica y portadora sea la misma. (Saavedra & Ramírez, 2023)

Como es de verse la legislación nacional no Determina una restricción de aplicar este método, sin embargo, lo regulado en la Ley General de salud es una forma de reconocer la garantía que tiene todo ciudadano de hacer uso de una técnica médica para la concepción, a pesar de no establecer una regulación precisa respecto a la forma en la que deba ser desarrollada. Hay una laguna jurídica respecto a este tratamiento que necesita una regulación nacional, debido a que impide la aplicación plena de la garantía a reproducirse que tienen los ciudadanos.

En el año 2018 se buscó plantear una iniciativa de ley que regula la maternidad subrogada a través de estos procedimientos pretende cambiar la Ley General de Salud (Ley Nº 26842) sobre el acceso a la maternidad subrogada y la implementación de procedimientos de reproducción asistida. El principal objetivo es garantizar el derecho humano de ser madre, permitiendo que terceras personas participen en el proceso de maternidad de manera solidaria, sin fines de lucro, y con protocolos médicos que eviten la mala praxis y el tráfico de personas; sin embargo, nunca se pudo llegar a un acuerdo para que esta fuera promulgada y pudiera ser aplicable en todo el país.

A nivel local, la causa principal de no contar con normativas de la maternidad subrogada viene a ser la escasa información acerca de estos métodos y los beneficios que trae a las personas que tienen problemas para concebir un ser y son infértiles. Al constituir

las técnicas de reproducción asistida mecanismos modernos de concepción nuestra legislación nacional no le presta atención a su tratamiento y que de esta forma pueda evitar generar conflictos en las familias.

La consecuencia principal de este problema es la afectación del derecho a la salud reproductiva y los vinculados a este, como es el derecho a la familia. Existe un vacío legal en cuanto a la formalización de este tipo de acuerdos celebrados entre las partes, generando interrogantes como: ¿Es viable celebrar contratos como si se tratara de acuerdos civiles? o si en su defecto la celebración de un contrato vulnera la dignidad del nacido. ¿Qué sucede con el derecho a la identidad del recién nacido?

El problema que se pretende analizar en el presente estudio constituye la falta de legislación expresa que regule todos los aspectos relacionados a la maternidad subrogada, con la finalidad de evidenciar aquellos países en el derecho comparado que establecen un reconocimiento explícito de esta forma de reproducción asistida.

Problema general

- ¿Cuál es la implicancia de la ausencia normativa sobre maternidad subrogada en el ejercicio de los derechos reproductivos en el marco del derecho de familia en el Perú 2024?

Problemas específicos

- ¿Cuáles son las consecuencias sociales que genera la ausencia de la normativa sobre maternidad subrogada en las familias y en la percepción social de los derechos reproductivos en el Perú en el año 2024?
- ¿De qué manera la ausencia de una regulación específica sobre maternidad subrogada influye en la construcción de jurisprudencia y precedentes judiciales en marco del derecho de familia del Perú en el año 2024?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

- Analizar la implicancia de la ausencia normativa sobre maternidad subrogada en el ejercicio de los derechos reproductivos en el marco del derecho de familia en el Perú 2024.

2.2.2. Objetivos específicos

- Analizar las consecuencias sociales que produce la ausencia de la normativa sobre maternidad subrogada en las familias y en la percepción social de los derechos reproductivos en el Perú en el año 2024.
- Identificar cómo la ausencia de una regulación específica sobre maternidad subrogada influye en la construcción de jurisprudencia y precedentes judiciales en marco del derecho de familia del Perú en el año 2024.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación teórica

Los aspectos teóricos del presente estudio servirán de aporte para la doctrina académica debido al análisis teórico que se lleva a cabo de los derechos reproductivos y de la maternidad subrogada tanto en aspectos de la doctrina a nivel nacional como internacional, así como en la jurisprudencia. Con la visualización de la problemática en estudio se podrá evidencia la necesidad de una regulación normativa en nuestro país.

2.3.2. Justificación social

La proyección social del presente estudio radica en las familias que optan por concebir sus menores hijos con la técnica de la reproducción asistida y se les permita regular aspectos vinculados a la contratación de este tipo de modalidad reproductiva en beneficio de todas las partes, con el fin de proteger el principio del interés superior del niño.

2.3.3. Justificación práctica

El estudio de la investigación recae en la solución de la problemática existente por no contar con una regulación normativa de la maternidad subrogada. La investigación busca otorgar la seguridad jurídica a los vínculos legales que emergen de la aplicación de esta técnica, permitiendo un tratamiento específico sobre este tipo de contratos que se celebran en la práctica.

2.3.4. Justificación metodológica

A través del enfoque cualitativo bajo el diseño del estudio de caso se busca comprender a mayor profundidad esta problemática jurídica y social compleja, como es no contar con una ley que regule estas actividades y sus implicancias en el ejercicio de los derechos reproductivos dentro del contexto del juzgado de familia en el Perú.

2.4. Categorías

Categoría 1: Maternidad subrogada

La maternidad subrogada se trata de gestaciones por sustituciones, debido a los alquileres de vientres, se trata de una manera de reproducción asistida a través de las cual ciertas personas, denominadas gestantes, acuerdan con otras personas u otras parejas, denominadas comitentes, tener la gestación de embriones con el fin de que el nacido posea un vínculo jurídico de filiación con estos o último. Notrica, et al (2017)

Subcategorías:

- Solicitud o contrato
- Alquiler de vientre
- Impedimento de concepción maternidad y paternidad
- Regulación normativa
- Gestación
- Realidad social.

Categoría 2: Derechos reproductivos

Comprenden la garantía esencial de todo individuo y de cada pareja a mantener una vida sexual consciente, plena y protegida; es decir, exenta de dolencias, patologías, imposiciones o actos violentos, sin depender de la condición fértil de cada sujeto. Asimismo, abarcan el acceso a educación en sexualidad adecuada, plena, comprobada y con perspectiva de género, así como el respeto hacia la orientación sexual de las personas, también de disponer de asesoramiento y asistencia orientados a prevenir y atender las ITS. (Távara, 2017).

Subcategorías:

- Ejercicio del derecho reproductivo
- Servicios de salud reproductiva

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Sarasol & Ramón (2021) en su artículo desarrollado sobre "La Gestación Subrogada: Aspectos Éticos y Jurídicos en el Derecho español", que tuvo como objetivo general analizar la maternidad subrogada por la ausencia de regulación en el derecho español. En el aspecto metodológico se trató de un estudio cualitativo, nivel descriptivo y de análisis documental de la doctrina española. Los resultados fueron que en España no permite la gestación subrogada y ello da espacio al surgimiento de incertidumbres legislativas debido al vacío legal existente. La falta de validación expresa de la maternidad subrogada trae consigo la afectación de ciertos derechos tanto de la mujer como de los niños reforzando la diferencia de clases y la expresión del capitalismo en vista de que esta práctica es utilizado en su mayoría de los casos por personas pudientes y con un nivel socioeconómico alto. Concluyendo que la subrogación es una lucha de clases donde se ha reforzado el poder de las clases dominantes, de igual manera, se deben brindar opciones efectivas a las mujeres que son impulsadas a prestar su vientre.

Guerrero (2024) en su tesis para optar el grado de doctora en derecho con orientación en derecho procesal: La subrogación materna, una regulación necesaria en el estado de nuevo león, como garantía de protección a la infancia. Cuyo objetivo fue demostrar que la SM en Nuevo León, se requiere para que las personas infértiles consigan tener descendencia, logrando la procreación de forma diferente para constituir una familia. El estudio fue cualitativo, no experimental, los resultados arrojaron que existe la necesidad de no solo abordar las dimensiones médicas y científicas de la reproducción asistida (RA), sino también considerar los factores socioeconómicos que afectan la posibilidad de acceder a esos servicios. Se concluye que la restricción en la disponibilidad de técnicas de reproducción

asistida, atribuible a sus elevados costos, constituye una problemática relevante que incide en la igualdad en el pleno goce del derecho humano a la procreación.

Góez (2024) en su artículo: Efectos negativos de la ausencia de regulación de la maternidad subrogada en Colombia. Se buscó analizar los efectos adversos de la falta de regulación legislativa sobre la maternidad subrogada en Colombia. Utilizando una metodología con enfoque cualitativo de tipo hermenéutica basada en la revisión documental para interpretar disposiciones legales, en los resultados, se evidenció que esta actividad ha incrementado su aceptación siendo un medio dirigido a quienes quieren convertirse en progenitores y, en determinados escenarios, como un medio de compensación económica para las mujeres embarazadas. Concluyendo que, la falta de legislación ha provocado importantes conflictos jurídicos sobre todo en lo que respecta a la identificación filial de los menores mediante subrogación. La Corte Constitucional ha resaltado la urgencia de una normativa que resguarde las garantías del menor y proporcione soluciones ante posibles disputas entre las partes.

Porrúa (2022) en su tesis para obtener el título de licenciada en Derecho constitucional: Estudio comparado de la maternidad subrogada para optar el título de abogado, tuvo el objetivo de proporcionar al destinatario una perspectiva integral acerca de la normativa de la maternidad subrogada en tanto dentro del país como fuera, Tomando en cuenta particularmente las dificultades jurídicas y constitucionales derivadas de esta técnica. En la metodología el estudio fue cualitativo, mediante la técnica de la Evaluación de decisiones judiciales, normas, doctrina y literatura especializada acerca de la gestación subrogada. Los resultados arrojaron que, en el caso de la gestación subrogada, los intentos por establecer una normativa coherente se han visto reducidas por los principios éticos, políticos o de pensamiento que comúnmente complementan este tipo de discusión. Concluyendo que, la existencia de opiniones opuestas en cuanto a la gestación por

subrogación ha dado lugar a una variedad de normativas, marcada por la falta de un acuerdo unánime entre los sistemas legales.

Mancuso (2021) en su tesis para optar el título de doctor en Derecho con orientación en Derecho Privado: Las implicancias de la gestación por subrogación en el ordenamiento jurídico argentino para optar el grado de doctor en Derecho con orientación en Derecho Privado. El propósito principal de este trabajo consiste en determinar las implicancias que la ausencia de una normativa reguladora sobre la maternidad subrogada presenta en el sistema jurídico argentino, así como en señalar las condiciones jurídicas necesarias para garantizar el interés superior del menor nacido/a bajo este método. El estudio fue no experimental, cualitativo y explicativo, en los resultados se constató que la ausencia de un reglamento específico incide en el sistema jurídico, particularmente en relación con el derecho a la vida privada y la libertad de los progenitores subrogados, de la persona gestante y del niño o niña nacido/a bajo esta modalidad. Se concluye que la falta de un marco normativo en el sistema legal argentino impacta en lo que respecta al derecho a la privacidad y la libertad de los involucrados.

Antecedentes nacionales

Reyes e Inga (2025) en su tesis para optar el título profesional de abogado: Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú, tuvo como objetivo identificar los motivos que sustentan, actualmente, la importancia de elaborar una regulación jurídica sobre la gestación subrogada. El estudio fue cualitativo, de tipo básico, de diseño cualitativo explicativo. Participaron diez especialistas en derecho. Los resultados del estudio demostraron la ineficacia del artículo y7 de la Ley N° 26842, la ley general de salud, que trata la normativa vigente sobre la maternidad subrogada en la legislación peruana y también evidenciaron la insuficiencia de los artículos 20° y 2|° del Código Civil. Se constató que en México, España y Francia tampoco existe una regulación apropiada; y se

determinó que la falta de regulación de la ley impacta de manera negativa los derechos del menor y de los padres biológicos. Se concluyó que la ausencia de normas jurídicas sobre la gestación subrogada perjudica de manera desfavorable determinados derechos de los menores y de los progenitores biológicos.

Torres (2024) en su tesis para obtener el título profesional de abogada: Exploración de las Percepciones sobre la Regulación Jurídica de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2023. Se tiene como objetivo, la exploración de percepciones sobre la maternidad subrogada, para una amplia protección en los involucrados. Además, analiza la importancia de la seguridad jurídica en el proceso de reproducción. El estudio fue de tipo básico e hipotético deductivo. El resultado fue que el estado peruano en la "Ley General de Salud N° 26842" garantiza la garantía de acceder al procedimiento de fertilidad y concebir mediante métodos de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaiga en una misma persona; pero no extiende su marco normativo, por ende, no contempla a la madre sustituta y no responde a la necesidad de la falta de regulación de las nuevas técnicas médicas de fertilización en el Perú. Concluye que al no contar con una norma coherente y completa de la maternidad subrogada en el Perú ha generado un ambiente propicio para conflictos legales significativos entre padres comitentes y madres subrogadas.

Navarro (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogado: Maternidad subrogada y libre desarrollo de la personalidad en el Perú, 2023, plantea como objetivo, analizar la vinculación de la maternidad subrogada y el libre desarrollo de la personalidad en el Perú, investigación básica, nivel descriptivo, enfoque cualitativo, diseño no experimental, socio jurídico. Como resultados, implica la salvaguarda de las facultades reproductivas del individuo y se manifiesta en el derecho al autónomo desenvolvimiento de la personalidad como una garantía humana. Se concluye que la maternidad subrogada emplea métodos de reproducción asistida en seres humanos, una manifestación de voluntad

que, en ocasiones, se lleva a cabo mediante una compensación económica, lo que genera obligaciones y derechos que se transfieren a quienes lo requieren y cedidos por la persona que cedió el vientre sustituto en relación con el menor, asimismo, la esencia jurídica de la gestación subrogada presenta una distinción evidente en relación con el denominado alquiler de vientre.

Herrera y Tapia (2024) en su tesis para optar el título profesional de abogado: El vacío legal en el artículo 21 del Código Civil Peruano respecto de la maternidad subrogada y la vulneración del Derecho a la Identidad, tuvo como objetivo principal establecer las razones de cómo influye el vacío legal en el artículo 21 del Código Civil Peruano, respecto de la maternidad subrogada y la vulneración del derecho a la identidad. El estudio fue cualitativo, exegético y sistémico; interpretativo y se aplicó la teoría fundamentada. Se encontró que el vacío legal existente en relación con el registro de los niños nacidos mediante maternidad subrogada da lugar a la violación de los derechos de los menores implicados, desprotegiéndolos por las leyes y derechos fundamentales, impidiendo desde el inicio su registro y evitando en el futuro que puedan ejercer como adultos registrados. Concluyendo que el vacío legal en el artículo 21 del Código Civil afecta la inscripción de menores nacidos por técnicas de reproducción asistida, especialmente cuando la realizan el padre o parejas del mismo sexo, debido a la exigencia de consignar los datos de la madre. Esto genera un trato desigual y discriminatorio, vulnerando derechos fundamentales del recién nacido.

Cabrera (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogada: La regulación de la maternidad subrogada en el Perú, 2021, tuvo como objetivo general determinar la necesidad e importancia de la Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021. El estudio fue básico, de corte transversal, de enfoque cualitativo y de diseño no experimental de tipo descriptivo. para la recolección de datos se hizo uso del análisis documental, utilizando como instrumentos fichas textuales y cuadros. el resultado fue que al no estar

regulada en el país genera repercusiones emocionales en las personas involucradas. Concluyendo que, aunque la maternidad subrogada no está normada en el país se sigue practicando de manera repetida con considerable interés por parte de individuos o parejas estériles, requiere una regulación específica por el Estado Peruano.

Antecedentes locales

Navarro y Sihuin (2019) en su tesis para optar el título de abogado: "El contrato de maternidad subrogada para parejas heterosexuales y su necesaria regulación en el Perú", el mismo que tuvo como objetivo general analizar el problema de cada pareja que no puede concebir sus propios hijos y que de conformidad a los avances médicos y tecnológicos podrán hacerlo mediante una herramienta médica que es la maternidad subrogada, con el fin de conocer la legislación nacional. En el aspecto metodológico el estudio tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básico, de diseño de teoría fundamentada. Se encontró como resultado que existe la imposibilidad de contar con un mecanismo legal que sea realizable cómo son los contratos de maternidad subrogada propiamente dicho, acuerdos que se sugiere deberían estar regulados dentro de la legislación civil como tipos de contratos especiales similares a los contratos de prestaciones de servicios. Concluyendo que la maternidad subrogada es un tema que no está regulado en nuestro país y fuera de las leyes nacionales.

Cusi (2022) en su tesis para obtener el título profesional de abogado: Derechos fundamentales vulnerados en la regulación del contrato de la madre subrogada en el sistema legal peruano. Cusco, 2020, tuvo como objetivo general analizar los derechos fundamentales con relación a la madre subrogada. El estudio fue cualitativo, de tipo básica, con el diseño de teoría fundamentada. Participaron 68 docentes de la facultad de derecho de la UAC y 12 fiscales de familia de la ciudad del Cusco. Se revisó la bibliografía, la observación y la entrevista. El resultado fue que el derecho a la preservación de la vida, a la libre voluntad y al respeto de la dignidad son derechos que se ven afectados si se regulan los acuerdos de

maternidad subrogada dentro del sistema legal peruano. Se llega a la conclusión que, debido a la falta de regulación normativa sobre el alquiler de vientres, se presenta una indefinición jurídica en cuanto a la regulación de las relaciones legales relacionadas con la maternidad subrogada, configurándose un vacío jurídico en cuanto a la formalización de contratos sobre este tema.

Barra y Chaiña (2023) en su tesis para optar al título profesional de abogado: Factores de impedimento de inscripción del nacimiento y la afectación del derecho de igualdad del padre que procrea mediante Técnicas de Reproducción Asistida, 2022, tuvo como finalidad: Analizar cuáles son los factores de impedimento de inscripción del nacimiento y la afectación del derecho de igualdad y no discriminación, el estudio fue cualitativo, se aplicó una ficha de observación documental y una guía de entrevista abierta semiestructurada, a seis especialistas en la materia; con respecto al análisis documental se encontró como elemento central las dificultades y las causas relacionadas con la imposibilidad de registrar el nacimiento y la vulneración del derecho a la igualdad y a la ausencia de discriminación de los progenitores masculinos que procrean mediante métodos de reproducción asistida. Se concluye que es esencial amplificar el artículo 21 del CC para permitir que el padre registre a su hijo con ambos apellidos incluso cuando se desconozca quién es la madre o si el padre decide mantener su identidad en secreto.

Salazar (2022) en su tesis para optar al título profesional de abogada: La problemática del objeto contractual en la maternidad Subrogada. Con el objetivo de determinar el objeto del contrato, a efectos de regular la maternidad subrogada como contrato en el Libro VII, Fuente de las Obligaciones del Código Civil Peruano. El estudio fue cualitativo no experimental, bajo las corrientes dogmático – interpretativo – propositivo, el diseño fue jurídico descriptivo y propositivo. La técnica aplicada fue el análisis jurisprudencial y el instrumento respectivo, ficha de análisis jurisprudencial. A partir de esto, se encontró que,

pese a que la legislación en el Perú ha intentado dotar de legitimidad a este proceso, esta no cumple con las especificaciones establecidas en el artículo 140 del Código Civil para que tenga validez. Concluyendo que, a pesar de que las partes pueden expresar libremente y con conciencia su deseo de comprometerse mutuamente, el objeto y el acuerdo no se alinean con el derecho, añadiendo que con su aplicación y formalización se vulneran normas y principios fundamentales para el orden público,

Ochoa (2023) en su tesis para optar el título de abogado: Análisis de la protección constitucional frente a la necesidad jurídica de legislar la maternidad subrogada en el Perú. El objetivo de este estudio fue examinar los efectos en los derechos esenciales de quienes intervienen en el proceso. El estudio fue cualitativo, y los resultados fueron analizados e interpretados mediante razonamientos jurídicos, reforzados por pruebas teóricas. Se encontró en los resultados que la determinación se sustenta en la prevalencia del principio del interés superior del niño y en la protección de sus garantías fundamentales. Admite que, pese a las condiciones particulares que acompañan la adopción excepcional, se otorgó una relevancia al derecho del menor a desarrollarse en un ambiente familiar adecuado que asegure su cuidado, estabilidad y contención afectiva desde el instante de su nacimiento. Se ha concluido que al no tener una ley que respalde la maternidad subrogada en el Perú tiene un impacto negativo del uso de los derechos de los involucrados en el proceso.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Maternidad subrogada

Cuando la incapacidad reproductiva o la imposibilidad de concebir no logran solucionarse mediante procedimientos quirúrgicos o por medio de terapias medicinales, aparece la alternativa de acudir a métodos de reproducción asistida, los cuales comprenden mecanismos sintéticos derivados del progreso científico y tecnológico (biotecnológica) que

facilitan la procreación humana sin utilizar el procedimiento natural de fecundación. (Valdiviezo, 1999)

Valdiviezo (1999) actualmente, cada técnica de reproducción asistida se presenta, por lo menos, bajo la forma de fecundación artificial homóloga (IAH), heteróloga (IAD) e intraperitoneal (IAI), fertilización extracorpórea, fertilización con implantación embrionaria (FIVTE), colocación intrauterina de células reproductivas (TIG), traslado de cigotos (preembriones en etapas iniciales de fertilización) hacia las trompas uterinas (ZIFT), implantación de embriones en las trompas de Falopio en fases más desarrolladas de crecimiento (TET), microinyección inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI), transferencia perinuclear hacia las trompas uterinas (PROST), introducción de ovocitos y gametos masculinos en el útero (TOAST) y gestación subrogada.

En palabras de Notrica, et al (2017), los métodos de fertilización asistida han avanzado de forma impresionante, teniendo en cuenta que GS Coleman, al igual que otros de su tiempo, la describió como un procedimiento de baja dificultad en el que la mujer embarazada era inseminada. Actualmente, se puede afirmar que en la mayoría de las naciones donde se encuentra regulada, se emplean procedimientos altamente complejos para que, precisamente el óvulo no provenga de la gestante sino de quien actúe como comitente o de un donante. (p.4)

Con la finalidad de hacer un análisis de la maternidad subrogada, es importante señalar que se trata de una manera de reproducción asistida a través de las cual ciertas personas, denominadas gestantes, acuerdan con otras personas u otras parejas, denominadas comitentes, tener la gestación de embriones con el fin de que el nacido posea un vínculo jurídico de filiación con estos o último.

La maternidad subrogada se trata de gestaciones por sustituciones, debido a los alquileres de vientres. Notrica, et al (2017). Las denominaciones que recibe una gestación

por sustitución son variadas. Suele denominarse maternidad subrogada, término que la doctrina recibe una parte de crítica debido a que engloba realidades más extensas que corresponden a las gestaciones. En este caso la maternidad no se subroga sino lo que se subroga son las gestaciones ya que se gestan para otras personas. Las gestantes no poseen la voluntariedad de tener un bebé, situación que la convierte en tener una gestación para otra persona sea padres o madres. Candal (2005, como se citó en Notrica, et al (2017), es uno de los autores que considera que no resulta adecuada la denominación de maternidad subrogada debido a la diferenciación existente entre una maternidad y una gestación.

Notrica, et al (2017) refieren que otra de las denominaciones que recibe esta técnica de reproducción asistida son los alquileres de vientres. Sí señala que se colman de contenidos patrimoniales a ciertas figuras que deberían ser altruistas y solidarias sin perjuicio de la compensación que pueda llegar a existir en dichos acuerdos.

Respecto a la denominación de maternidad subrogada dentro de la doctrina existen ciertos conflictos debido a las visiones desde dónde se ve a este tipo de técnica asistida, tanto de los aspectos legales como los éticos. Al tratarse de un aspecto jurídico el relevante para el presente estudio consideramos de algún modo que la maternidad subrogada constituye un término claro de diferenciación desde este tipo de técnica de reproducción asistida, en ese sentido a continuación se desarrollará el contenido del marco teórico que lo regula.

Con arreglo a lo referido la RAE (2022), subrogar es equivalente a reemplazar, lo que implica poner a una persona o un objeto en lugar de otro. Por lo tanto, la gestación subrogada no constituye un método de reproducción asistida artificial, más bien son acciones voluntarias que ocurren debido a la oportunidad de realizar una fertilización asistida o concepción in vitro, que se caracterizan por el uso de otro útero y no de quien desea la procreación, debido a la realización de una histerecromía, a la ausencia de ovarios o de útero

a irregularidades en la matriz o inclusive al tener una enfermedad de gravedad que haga menos conveniente la gestación o en el caso de los solteros y parejas del mismo sexo.

3.2.1.1. Beneficios

La gestación subrogada elimina el riesgo de que la futura madre lleve a cabo un embarazo hasta su término. Esta opción resulta particularmente importante en casos donde la madre potencial se encuentra en una edad avanzada o presenta condiciones médicas subyacentes que podrían poner en peligro tanto su salud como la del bebé. Enfermedades como diabetes, hipertensión, obesidad, problemas renales o hepáticos y trastornos autoinmunes son algunas de las afecciones que podrían complicar el embarazo. Al recurrir a una madre subrogada, se eliminan los riesgos asociados a estas condiciones.

Además, la gestación subrogada permite a la futura madre continuar con su trabajo y su rutina diaria sin las complicaciones del embarazo. Muchas mujeres optan por la gestación subrogada debido a una condición médica que haría riesgoso para ellas el embarazo o debido a su edad avanzada. No obstante, independientemente de las razones, esta alternativa permite que la mujer lleve una vida normal, sin enfrentar los cambios físicos a menudo incómodos, el estrés emocional habitual o los efectos impredecibles en su salud futura. No existe un motivo correcto o incorrecto para que una mujer considere la opción de recurrir a una gestante para tener un hijo. (Pinacle Fertility, 2025)

3.2.1.2. Importancia

La maternidad subrogada utiliza a los infantes con el fin de satisfacer la aspiración de aquellos que no pueden tener hijos biológicos. Significa que, los niños nacidos de este proceso son deseados no como un fin en sí mismos, sino como un medio, lo que va en contra de uno de los principios éticos fundamentales en relación con el respeto a las personas. Además, la maternidad subrogada fomenta el tráfico de bebés, lo que puede considerarse

una forma de trata de personas. En algunas naciones, esta práctica es peor vista que el tráfico de órganos, ya que atenta de manera más profunda contra la dignidad humana.

Asimismo, la maternidad subrogada contribuye a trivializar el concepto de familia y acelera la deshumanización de esta institución, que es crucial para la formación del sistema social. Una concepción errónea de la familia debilita a la sociedad en su totalidad y a los individuos que la configuran, ya que, en vez de considerarse la acogida como una práctica del entorno familiar, se fomenta la visión individualista que desconoce la solidaridad ni la atención por el bienestar de los demás. (Gamboa, 2023)

3.2.1.3. Implicancia

En los últimos veinte años, se ha observado un retraso en la maternidad debido a factores económicos, laborales, emocionales y sentimentales. Como resultado, actualmente, muchas personas que decidieron posponer la edad para convertirse en padres enfrentan múltiples obstáculos para lograrlo. Esto se debe a que, con el paso del tiempo, el cuerpo ya no se encuentra en las mejores condiciones para concebir, lo que puede dar lugar a complicaciones genéticas o biológicas.

Primeramente, recurrir a una técnica de reproducción asistida implica un alto precio, ya que los centros de fertilidad no suelen ofrecer precios asequibles. Este tratamiento puede costar hasta 11 mil soles en centros médicos privados del país, sin contar los gastos adicionales de los estudios recomendados con el fin de descartar patologías que puedan dificultar el proceso. Es importante señalar que los precios pueden reducirse si se realiza en un establecimiento estatal, aunque el problema radica en el largo tiempo de espera para recibir atención, lo que afecta negativamente las probabilidades de éxito de este método, ya que a medida que aumenta la edad, disminuyen las posibilidades de tener un hijo o hija saludable.

En segundo lugar, según el artículo 7 de la Ley General de Salud, se interpreta que este procedimiento no está autorizado, ya que el rol de madre genética y gestante no corresponde a la misma mujer. No obstante, de manera clandestina, muchas mujeres recurren a esta práctica, habiéndose documentado ejemplos de personas jóvenes que conceden su vientre a quienes tienen el deseo de tener hijos, o incluso de entidades que facilitan estos acuerdos. El monto requerido para recurrir a este método aumenta por la aparente restricción, y en algunos casos, las parejas optan por viajar a naciones donde la maternidad subrogada es admitida y, al regresar al país, emplean mecanismos fraudulentos para identificar al niño como propio.

Este fenómeno ocurre porque, generalmente, en los centros de salud y establecimientos hospitalarios se inscribe a los neonatos con los apellidos de la madre que los ha concebido de manera biológica. Con la finalidad de evitar posibles complicaciones legales, las parejas prefieren no llevar a cabo estas prácticas dentro del país. (Rupay, 2018)

Desde la perspectiva biológica, la madre subrogada no solo debe afrontar los riesgos propios de cualquier gestación, sino que también debe someterse previamente a tratamientos hormonales para estimular los ovarios y así conseguir las células reproductivas que serán necesarias para la fertilización con el semen, ya sea del progenitor solicitante o de un aportante. Estas gestaciones son catalogadas como de elevado riesgo, al menos en el ámbito social, cuando no sanitario, lo cual demanda una supervisión constante con todas las dificultades que pueden generarse para la mujer gestante. (Gamboa, 2023)

3.2.1.4. Efectos

Para que se reconozca la calidad de progenitores a favor de los requirientes, la gestante debe abandonar todos sus derechos y responsabilidades como madre, de modo que la entrega del bebé tras el parto conlleve las consecuencias legales propias de la filiación. Por otro lado, los defensores de este proceso sostienen que la filiación debe determinarse

conforme a lo establecido en el contrato y no en función de las suposiciones de maternidad o paternidad. Esto implica que se prioriza una filiación genética o intencional sobre el acto del parto, lo que elimina el principio tradicional "mater semper certa est". En este sentido, algunos opinan que según los distintos escenarios, se puede aplicar una regulación jurídica distinta de la filiación, dependiendo de si los padres comitentes aportan total o parcialmente los gametos, o si, por el contrario, la madre portadora, un facilitador hombre o ambos facilitadores participan. En el primer escenario, la filiación se determinaría de manera natural. Sin embargo, en el segundo, se podría considerar una filiación similar a la adoptiva, sometida a los mismos requisitos que se exigen para adoptar a un niño

Además, no solo se vulnera el derecho básico de filiación, sino que también se mercantiliza este derecho, ya que depende de un acuerdo económico entre las partes, donde se detallan los incentivos, motivos y razones posibles para interrumpir el proceso de gestación mediante aborto. En estos casos, sería cuestionable suponer que no surgirían desacuerdos al establecer la filiación del menor, así como consecuencias negativas al desarrollarse personalmente, ya que podría llegar a ostentar una maternidad o paternidad que no se corresponde con la realidad biológica. (Regalado, 2017)

3.2.1.5. Fundamentos jurídicos y doctrinarios

En cuanto a Perú, la regulación jurídica de la familia ha sido hasta la fecha objeto de uno de los tomos del Código Civil: el Primero (apartados 31, 4 y 5) en el de 1852, y el Segundo en el de 1936. Ya se encontraba presente en el Proyecto Vidaurre. También estuvo en el Código de la Confederación. Todos se basaron en la doctrina, en ese entonces indiscutible, que sostenía la naturaleza principalmente privada de la familia y la consecuente integración del marco legal en el ámbito del Derecho Civil.

Sin embargo, en el transcurso de los últimos años se han producido mínimo dos eventos sugerian un cambio a juicio de la organización y tal vez en la perspectiva

fundamental sobre la naturaleza del fenómeno familiar. Primero, en 1962, debido al Decreto Ley N° 13968, entró en vigencia un Código de Menores separado del Código Civil, el cual, como era previsible, incorporó disposiciones propias del derecho familiar sustantivo, junto con otras relacionadas con aspectos educativos, laborales y penales; además de varias referidas a la intervención de ciertas instancias administrativas generales y específicos en la salvaguarda y fomento de la familia; en la generación y operación de instituciones, refugios de sustitución; así como en el sistema jurisdiccional de menores. Y en 1978, la Comisión de Reforma Judicial creada por Decreto Ley N°21307, trató formalmente de la constitución de un grupo de trabajo que elaborara un Código de Familia. (Cornejo, 2022).

3.2.1.6. Maternidad subrogada en la Ley General de Salud

Ya que no se dispone de una normativa que ordene estas técnicas, hay una disposición relacionada con el tema de la Ley General de Salud que establece según el artículo 7° que todo individuo tiene derecho de acceder al manejo de su condición de infertilidad, además de concebir mediante estos procedimientos, con tal de que la circunstancia de madre genética y madre gestante corresponda a una sola mujer. Para la implementación de estos métodos se necesita de un permiso o autorización previa y escrita de los padres biológicos. En ese sentido, se ha dado un debate doctrinal sobre los parámetros del artículo 7°, especialmente, en relación a la maternidad subrogada.

Según Espinoza (2015), una sección de la doctrina afirma que este inciso de alguna manera impide “la transferencia de ovocitos ni de gametos masculinos”, otro que “se encuentra prohibida […] ya que no hay coincidencia entre la progenitora genética y la gestante”, y también hay quien afirma que “se trata de una conducta ilegal y configura un ejercicio abusivo del derecho”. Espinoza considera que el objetivo de esta restricción debe limitarse a lo ya conocido. Es necesario interpretarlo de carácter constitucional. Prohibir la donación de óvulos y no la de espermatozoides lo considera un acto de discriminación.

A partir de una apreciación conjunta del artículo IX del Título Preliminar y del artículo 7 de la Ley general de salud, se entiende que las normas relacionadas con la salud tienen carácter de orden público, se comprende que la estipulación de que la madre gestante y la madre genética correspondan a una sola persona tiene la naturaleza de una norma de orden público y no de obligatoriedad. (p.103)

De acuerdo con lo expuesto por Varsi (2017), en el Perú no se encuentra establecida una restricción, como inicialmente se consideraba, respecto a la fertilización extracorpórea con óvulos provenientes de una donante, la implantación de embriones de terceros y los procedimientos de gestación por sustitución. Se supone que la restricción se basaba en dos principios que consistían en que la maternidad se demuestra por el acto del nacimiento (artículo 409, CC), y la condición de madre genética y la calidad de madre genética tiene que ser congruente con la de madre biológica.

3.2.1.7. Maternidad subrogada en el Derecho Comparado

3.2.1.7.1. México

En el caso del Código Civil Federal (1928), En el artículo 162 de la Ciudad de México se establece el derecho de los esposos a elegir de manera autónoma, consciente y responsable la cantidad y separación de sus descendientes, así como a utilizar, conforme a lo que indica el mismo marco legal, cualquier técnica de fertilización asistida para conseguir su propia prole.

En palabras de Valdiviezo (1999) un elemento relevante del mencionado artículo 162, radica en que al autorizar todo procedimiento de reproducción asistida, deja disponible la opción para que los esposos y, por extensión, las parejas en unión libre, al gozar de todas las garantías y deberes propios de la familia, puedan tener hijos mediante la maternidad sustituta, quedando este procedimiento prohibido para quienes viven de manera individual,

además de no contemplar la posibilidad de que un hombre recurra a este tipo de procedimiento.

Cabe recalcar que al estipular el artículo 146 del Código Civil de la Ciudad de México, que el matrimonio se entiende como la libre unión de dos individuos para compartir una vida en común, en la que ambos se brindan respeto, equidad y apoyo recíproco, y tomando en cuenta que en la Ciudad de México se autoriza el matrimonio entre parejas del mismo género, se puede deducir que estas también podrían optar por la maternidad subrogada; dejando en claro que no existe una normativa ni un reconocimiento explícito.

Como refiere Valdiviezo (1999), de manera similar a lo que ocurre en el estado de Tabasco, el artículo 326 del Código Civil de la Ciudad de México, señala que no podrá desconocerse la filiación paterna de los menores concebidos en el matrimonio por el cónyuge por medio de procedimientos de fertilización asistida, siempre que exista consentimiento claro para implementar dichos métodos. Según lo dispuesto en el artículo 1803 de este mismo código, el consentimiento se considera explícito cuando se expresa de forma verbal, escrita o mediante señales claras e inconfundibles. (p.365).

A diferencia de lo establecido en el estado de Tabasco y la Ciudad de México, el Código Familiar del Estado de Sinaloa, en su artículo 282, describe estos métodos los procedimientos médicos y biológicos con el fin de dar paso a una nueva vida, a través de un conjunto de métodos validados y aprobados por la Secretaría de Salud, y llevadas a cabo con la participación del personal sanitario.

3.2.1.7.2. España

Orejudo (2013, como se citó en Morero, 2018) señala:

Al finalizar la década de los 80 el parlamento de España asumió una postura contraria a la gestación por sustitución, criterio que aún se mantiene vigente, por lo menos en relación

con la subrogación realizada dentro del territorio nacional, debido a que dicha práctica carece de regulación expresa. (p.199)

Morero (2018) señala que de manera específica el artículo 10 de la Ley 14/2006 sobre técnicas de reproducción humana asistida contempla tres requisitos esenciales para comprender el marco en el que se desarrolla esta práctica en el Estado Español:

1. será completamente inválido el acuerdo en el que se pacte el proceso de gestación ya sea remunerado o gratuito, por parte de una mujer que renuncie a la maternidad a favor del contratante o de un tercero.

2. La filiación de los menores nacidos bajo esta modalidad será establecida por el nacimiento.

3. se mantiene intacta la posible acción para reclamar la paternidad por parte del padre biológico, de acuerdo con las normas generales.

En consecuencia, aunque no haya una restricción explícita de la maternidad subrogada, el enfoque desfavorable de la legislación es evidente. No obstante, la maternidad subrogada es una práctica permitida para los ciudadanos españoles “como consecuencia de la postura flexible que las entidades administrativas han asumido respecto al reconocimiento de determinados vínculos filiales originados mediante la gestación por sustitución en naciones extranjeras” (Orejudo, 2013, como se citó en Morero, 2018).

De este modo, aunque se trata de una práctica que se castiga con la invalidez total, la normativa vigente si permite que los ciudadanos españoles viajen a otros países para contratar los servicios requeridos para llevar a cabo este proceso. La posibilidad de obtener el registro de filiación del menor nacido provoca que muchas personas continúen eligiendo esta vía para formar familia. (Morero, 2018)

3.2.1.7.3. Argentina

Notrica, et al. (2017) haciendo un comentario a la ausencia de regulación normativa de la maternidad subrogada en Argentina señala que su regulación es la opción que más cumple con el bienestar del menor, porque desde el instante del parto, el niño cuenta con una familia que lo acoge, además, él mismo no habría llegado a existir sin el acuerdo previo. El bienestar del niño se asegura restringiendo el poder de las partes, lo cual solo puede lograrse mediante la regulación legal de estos pactos. Este interés demanda contar con un marco normativo que resguarde al niño, le otorgue protección jurídica y le asegure una filiación que refleje la realidad de la voluntad de las partes involucradas.

Por su parte Famá (como se citó en Notrica, et al. (2017) considera que la normativa no solo hace visible, sino que también resguarda a todas las partes involucradas y, al hacerlo, debe tener en cuenta el derecho a tener hijos y a constituir una familia como un derecho fundamental. Además, esta planificación está vinculada a la libertad reproductiva, que abarca como componentes fundamentales la decisión de tener hijos con quién y mediante qué métodos; la elección del entorno social en el que se lleva a cabo la reproducción, la decisión de cuándo reproducirse y la elección de cuantos hijos tener.

A pesar de no existir una regulación expresa sobre la maternidad subrogada, la jurisprudencia es unánime en cada Sentencia expedida que es favorable a esta figura.

3.2.1.7.4. Colombia

Estas prácticas en Colombia constituyen una situación existente que se refleja tanto en las decisiones emitidas por la Corte Constitucional de Colombia como en el más reciente reporte de la International Federation of Fertility Societies (IFFS Surveillance, 2016) de acuerdo con ello existen alrededor de 25 instituciones especializadas en el país orientadas a brindar tratamientos a parejas con dificultades en su salud reproductiva, entre los cuales se incluye este método, no obstante, este asunto carece de un marco normativo explícito que

define reglas claras sobre el alcance y los aspectos relacionados con la filiación civil y el Derecho penal, áreas que inevitablemente están involucradas.

Las bases normativas de la filiación se encuentran en el artículo 42 de la Constitución política, en las normas contenidas en el Libro 1 del Código Civil relacionadas con el estado de las personas y en el Decreto 1260 de 1970.

Como señala Beeter (2018) aunque en ese país no existe una legislación que fije la intención de concebir como fundamento para establecer la filiación en caso de que se apliquen las TRHA tomando en cuenta los procesos jurisprudenciales emitidos por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se debe:

La asignación del padre no está sujeta a únicamente de la biología, sino también del acuerdo en la ejecución de estos métodos, lo que implica la intención de ser responsable de la concepción y en la misma procreación, es decir, desempeñar la función paternal. Por esta razón, la relación filial no debe ser igual, ya que si corresponde a una filiación por reproducción asistida va a ser completamente intrascendente que el hombre que impugne procure acreditar la inexistencia de la relación genética, dado que es claro que el hijo generado por la inseminación heteróloga no es su descendente biológico por lo tanto, el padre solo podrá cuestionar la presunción paterna mediante la prueba de la inexistencia de autorización para llevar a cabo técnicas de procreación asistida. (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2017)

La mencionada decisión fue emitida en instancia de casación a raíz de la controversia sobre la filiación paterna de una menor nacida mediante un procedimiento de inseminación artificial heteróloga, realizado con la autorización del conviviente permanente de la progenitora, quien falleció antes del nacimiento de la niña. (Beeter, 2018).

3.2.1.8. Naturaleza jurídica

La Ley General de Salud determina en su artículo 7° que se reconoce el derecho universal de acceso al tratamiento de la infertilidad y la posibilidad de concebir mediante técnicas de reproducción asistida, siempre que la madre biológica y la gestante sean la misma. Asimismo, para realizar este procedimiento, es indispensable contar con el consentimiento de parte de los padres biológicos. La normativa igualmente impide la fertilización de gametos humanos con objetivos diferentes a la reproducción o la clonación de personas.

Por otro lado, el Código de Ética del Colegio Médico del Perú, en su artículo 39°, establece que los médicos no deben promover, utilizar ni inducir a mujeres propuestas como madres subrogadas con fines lucrativos, ya sea para ellas mismas, para el médico o para terceros. Según Garaycochea (2023), esta normativa permitiría la maternidad subrogada únicamente con fines altruistas y solidarios. Por lo tanto, al no tener una ley, se ha originado un mercado clandestino en el que parejas o individuos pueden acceder a esta técnica, lo que genera una forma de discriminación hacia aquellos con recursos limitados, además de plantear problemas de filiación para los menores, afectando su derecho a la identidad. (Altamirano, 2025)

Familia

Una definición apropiada en el contexto que corresponde, es la que ofrecen Gutiérrez et al. (2017), al señalar que la familia es el lugar donde las personas desarrollan, reconfiguran, adquieren y comunican símbolos, costumbres, principios y modos de conducta, la integran cónyuges o un progenitor con descendientes no unidos en matrimonio o en proceso de adopción, entre algunas otras pocas modalidades. La familia es una entidad sustentada en vínculos derivados del matrimonio. La adopción conformada por padres que no necesariamente están casados. Se fundamenta en la configuración de la familia

tradicional, aquella que únicamente operaba como padre, madre, reproducción y descendencia a su vez, constituye un colectivo dentro del macro conjunto social, es decir, la sociedad, que se transforma considerando contextos sociales, políticos, económicos entre otros. (Gutiérrez y otros, 2021)

¿Qué es el Derecho de familia y cuál es su aplicación?

El Derecho de Familia es el grupo de normas legales que rigen los temas que inciden en los integrantes de una familia, considerada como una entidad natural y social. En Pérú, el derecho de familia se encuentra en el campo del Derecho Civil, que regula los atributos fundamentales de esta área y se ve respaldado por un conjunto de leyes particulares que se han establecido para ajustar la alineación de esta institución a la realidad social.

Ámbitos de aplicación del Derecho de Familia

El Derecho de Familia regula, entre otros, los siguientes aspectos:

-El matrimonio: La ley establece tanto las formas válidas de celebración como las consecuencias individuales y financieras que conlleva este lazo legal. Asimismo, trata las circunstancias de conflicto que conducen a su anulación, disolución o ruptura.

-Uniones de hecho o relaciones informales, de las cuales derivan derechos y responsabilidades, aunque de manera no normativa.

-Los matrimonios: hacen referencia a uniones compuestas por individuos de diferentes naciones, un área dentro del Derecho de Familia con legislación particular, cuya incidencia es cada vez más común debido al incremento de la inmigración.

-La filiación: es la conexión entre progenitores y descendientes ya sean legales, fuera del matrimonio o adoptivos. Incluye también la autoridad parental, que es la relación con los hijos que no han alcanzado la emancipación.

-La tutela: una serie de disposiciones relacionadas con la custodia y cuidado de menores o personas con incapacidad que no están bajo la autoridad parental.

-El patrimonio familiar: Compuesto por el total de propiedades, derechos y responsabilidades que deben administrarse y, si corresponde, liquidarse y distribuirse en caso de fallecimiento, disolución del matrimonio o ruptura de la relación de hecho.

El Código Civil Es la disposición esencial sobre la cual se sustenta la ordenación del Derecho de Familia en el país. Esta regla ha sido sometida a varias alteraciones para ajustarse a los cambios sociales y abordar las nuevas circunstancias familiares.

Las modificaciones más importantes en Perú se han realizado para:

-Suprimir la autorización conyugal: facilitó que las mujeres en vínculo matrimonial ya no requieran el permiso de sus esposos para llevar a cabo acciones legales o financieras.

-reconocer la igualdad de todas las personas ante la ley sin importar su género ni tipo de filiación, tal como lo establece la ley.

-Regulación del divorcio: tras algunos cambios se ha considerado el divorcio como una alternativa legal.

- Unión conyugal entre personas del mismo sexo: aunque esta reforma no ha sido adoptada de forma similar a la de otros Estados, en la sociedad peruana existen corrientes y discusiones respecto a la conveniencia de actualizar el Código Civil para reconocer esta situación. (UNIR, 2024).

Contrato

Un contrato es el acto legal bilateral o multilateral, a través del cual las partes establecen sus derechos económicos o no económicos, aunque propensos de valoración monetaria, debido a la aprobación de una de las partes da a la propuesta hecha por la otra.

En términos generales, únicamente quienes tengan aptitud de ejercicio pueden formalizar contratos, ya que solo los que tienen la habilidad podrán emitir de manera válida su decisión; en estas situaciones, tanto los menores como las personas no capacitadas no

podrán celebrar acuerdos, a menos que estén adecuadamente representados por sus tutores, según corresponda.

Al respecto, el artículo 1358 del Código Civil fija una excepción: “los incapaces no privados de discernimiento pueden celebrar contratos relaciones con las necesidades ordinarias de su vida diaria.” Así, todo niño o niña podrá adquirir un dulce, un juego, etc, que son propios de su edad y requerimientos.

Por último, al momento que el sujeto o declarador carece de capacidad jurídica, el acto legal es inválido. Si el sujeto no posee la capacidad jurídica de actuación puede ser inválido o susceptible de anulación, dependiendo de si es totalmente o parcialmente incapaz según corresponda. (Flores, 2018).

Definición del contrato de maternidad subrogada

Se refiere a un convenio entre partes en el que una gestante consiente se somete a estos procedimientos para realizar un embarazo que posibilite a uno o más individuos convertirse en progenitores de un niño o niña, con el compromiso de que, tras el parto, la mujer entregará al bebé a la pareja (progenitores intencionados). En ciertos escenarios, para obtener una remuneración financiera y en otros de forma altruista.

Las posturas son muy variadas; en naciones como España, Francia, Alemania, Italia, China, Portugal y Turquía esta actividad se encuentra totalmente prohibida; por el contrario, en países como Rusia y Georgia se autoriza la gestación subrogada de carácter comercial, es decir, se fija una compensación económica, además de cubrir los costos médicos, pactándose como retribución una cantidad de dinero por el esfuerzo que implica la gestación y que, al mismo tiempo como señalan (Varsi, 2017) tenga la posibilidad de elevar el nivel de vida de la mujer gestante.

Sin embargo, en Estados Unidos no existe una sola regla sobre esta práctica, ya que todo depende del estado. Por ejemplo, en Florida solo se permite cubrir los gastos básicos

de la madre gestante durante el embarazo y el periodo posterior al parto. En cambio, en el Estado de Maine sí se admite una compensación económica, siempre que sea razonable. Incluso hay lugares como Las vegas, nevada, donde la regulación es mucho más flexible y prácticamente hay libertad total. Por otro lado, países como Canadá, Grecia, Australia, India, Uruguay y Sudáfrica permiten la gestación subrogada, pero únicamente bajo un enfoque altruista. Es decir, la mujer que lleva el embarazo no puede recibir un pago adicional ni una ganancia por este proceso, ya que solo se cubren los gastos médicos necesarios (Garcés & Gaona, 2025)

Constitución Política del Perú. Art. 2do inciso 14.- las personas, en términos generales, tienen el derecho de obtener y acordar con fines legítimos, respetando las normas éticas, el orden social y la legislación.

Artículo. 62º: La contratación libre, implica que las partes tienen la libertad de establecer acuerdos, lo que les permite negociar de manera legítima, conforme a las regulaciones actuales. Los procesos contractuales no serán modificados por la ley ni por otras normativas, sin importar el tipo de contrato. Las controversias que surjan de la unión acordada solo podrán resolverse mediante la vía judicial como mecanismo de arbitraje, conforme a los elementos de protección establecidos previamente en el contrato, de lo contrario, se aplicará lo previsto en la ley C.P. (Congreso de la República, 2025)

La única protección jurídica relacionada con la gestación por sustitución en el Perú es la Ley N.° 26842, Ley General de Salud, en su artículo 7, la cual es una normativa limitada que no resuelve los conflictos legales, provocando que sea indispensable una regulación que calme y resuelva las disputas que quedan desatendidas y no reciben acción; creando incertidumbre sobre los derechos de dignidad, identidad y filiación del niño nacido bajo este método. Indica además que la transgresión de estos derechos reconocidos en la Constitución, existe uno que no está contemplado en ella, como es el derecho a constituir una familia. Por

ello, plantea fijar requisitos para la realización de un acuerdo de gestación subrogada, señalando como exigencias que sea la última opción para poder concebir, la creación de un organismo especializado encargado de supervisar el debido procedimiento, la participación de la mujer gestante dentro del convenio, así como sus consecuencias legales y los posibles riesgos o dificultades que puedan surgir durante el embarazo (Congreso de la República, 2016)

Teoría de la maternidad

La maternidad no puede entenderse únicamente como una función natural común a todas las mujeres, sino también como una construcción histórica y social que ha ido cambiando con el tiempo y que influye en la forma en que se vive y se desea ser madre. Esta idea ayuda a ver cómo en distintas épocas se han definido y organizado las prácticas relacionadas con la maternidad, así como los significados culturales que se le atribuyen. En ese sentido, la imagen de la madre sensible, entregada y sacrificada está muy ligada a lo que tradicionalmente se ha considerado "lo femenino". Esta representación, construida cocialmente, influye en cómo las mujeres se perciben a sí mismas y cómo son vistas por los demás, dando lugar a modelos y valores que terminan influyendo en su rol dentro de la sociedad y en las relaciones de poder existentes. (López, 2012)

La creencia sobre el instinto maternal, presuntamente arraigado en una función biológica destina a las mujeres a ser madres, encargadas, protectoras y las encargadas de que sus hijos tengan un buen nivel de vida, una circunstancia que no se aplica de igual forma a los hombres quienes en el mejor de los casos, se consideran principalmente responsables de ser proveedores. El modelo del salario familiar surgió en la etapa de la industrialización. En ese contexto, el aumento de las tareas reproductivas dentro del hogar y la aparición de la figura de la mujer dedicada exclusivamente a las labores domésticas fueron consecuencia de los cambios en la organización social del trabajo. En ese periodo también se transformó la

forma de explotación laboral, pasando de un sistema basado en la extracción de plusvalor absoluto a otro de tipo relativo, lo que implicó nuevas dinámicas en la relación entre trabajo, familia y sociedad (Federici, 2013). Desde este punto de vista, las madres están influenciadas por una conciencia maternal que se considera naturalmente inherente, y que, bajo justificaciones biológicas, subyuga y aísla a las mujeres, limitándolas a la simple función reproductiva.

Esta situación igualmente niega a la mujer su identidad como ser humano, ya que, desde el embarazo, todas sus proyecciones, metas, acciones y objetivos estarán centrados en el hijo, redefiniendo su rol social femenino, así como su proceso de socialización, que se desarrollará en todas las facetas de su existencia, aunque ahora condicionado por la maternidad. Para Simone De Beauvoir, "el espacio que ocupa dentro de la sociedad la madre es una posición de dependencia y de exclusión de la condición de sujeto social. A las madres se les impone una representación limitante, desprovista de expresión, en la que las mujeres no son consideradas sujetos. (Saletti, 2014, pág. 175).

Teoría de la reproducción

Es el grupo de procesos biológicos y bioquímicos complejos que permiten a dos seres humanos de sexos opuestos, masculino y femenino, concebir un nuevo ser perteneciente a la especie.

Este proceso es posible gracias a la existencia de un aparato reproductor especializado, el cual se desarrolla y alcanza su madurez durante la pubertad. Dicho sistema presenta características físicas y bioquímicas diferenciadas según el sexo, por lo que la reproducción requiere la intervención de dos individuos fértiles, adultos.

Debido a la presencia de dos sexos claramente diferenciados, la reproducción humana es de tipo sexual. Esta se lleva a cabo a través de la fusión de gametos de ambos

padres: los óvulos en el caso de la mujer y los espermatozoides en el hombre. Cada gameto contiene la mitad de la información genética de un individuo, asignada de manera aleatoria.

Son formados en los órganos sexuales y, al fusionarse, generan un genoma nuevo, único e irrepetible, que corresponde al del futuro ser humano.

A partir de la fecundación, el embrión comienza a desarrollarse en el útero materno hasta alcanzar un grado suficiente de madurez que le permite vivir de forma independiente. Finalmente, el nuevo individuo es extraído del útero mediante la vía de parto, en el proceso comúnmente conocido como nacimiento.

Los derechos reproductivos parten de la idea de que el cuerpo humano constituye un ámbito personal e individual, y que las decisiones que adopta cada ciudadano son libres y autónomas, por lo que deben ser respetadas tanto por el Estado como por terceros. Bajo esta perspectiva, no existe una razón válida que impida a una pareja tener hijos mediante este método. Esta decisión corresponde únicamente a los involucrados, ya que cada persona posee el derecho a la autodeterminación reproductiva y, en consecuencia, puede decidir cómo, cuándo y dónde procrear, especialmente si se considera que esta alternativa puede ser la única posibilidad que les permita convertirse en padres. (Rupay, 2018)

Tipos de Maternidad subrogada

Tomando en consideración la contribución de los gametos conforme a lo señalado por Martínez (2015): la maternidad subrogada se clasificaría de esta forma:

- Subrogación íntegra o tradicional. Las mujeres bajo contrato son fecundadas artificialmente y proporcionan su propio óvulo; sin embargo, después del embarazo y del alumbramiento, entregan al menor concebido. Generalmente, la inseminación se realiza con el semen de los padres solicitantes, aunque también puede emplearse el material genético de un donante (p.361).

- Subrogación parcial o gestacional. Estas técnicas consisten en la transferencia de un embrión a las madres gestantes mediante fecundación in vitro. Ello permite que los óvulos pertenezcan a las madres solicitantes o a donantes, mas no a la mujer gestante, mientras que el semen puede ser proporcionado por el padre o por un donador

 Asimismo, según dicha finalidad, la gestación por sustitución puede clasificarse como:

- Subrogación altruista. Ocurre cuando la mujer gestante consiente en asumir el proceso de gestación subrogada en forma altruista, motivada por vínculos afectivos, de amistad o familiares con la pareja solicitante.
- Subrogación onerosa. En esta variante, la mujer gestante obtiene una remuneración de la pareja requirente por culminar la gestación y entregar al recién nacido después del parto.

Anteproyecto de ley sobre gestación subrogada

Se trata de un anteproyecto de ley del MINJUSDH, que fue publicado en 2018, orientado a regular el uso de las técnicas de reproducción humana médicamente asistida, especialmente la gestación subrogada, frente a los vacíos de la Ley General de Salud N° 26842. La propuesta plantea que estos procedimientos requieren consentimiento previo, expreso e informado de los progenitores y cuando corresponda, de la gestante; además, exige que las instituciones de salud autorizadas por el Ministerio de Salud realicen la evaluación médica respectiva. También define la gestación subrogada como un acuerdo altruista, voluntario, excepcional y confidencial, sin fines comerciales, donde los progenitores asumen los gastos derivados del procedimiento. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Proyecto de Ley presentado por Guido Bellido (Podemos Perú)

Este proyecto propone modificar la Ley N° 26842, Ley General de Salud, con la finalidad de regular las nuevas técnicas de reproducción humana médicamente asistida en el

Perú, estableciendo condiciones de consentimiento libre e informado, la determinación de la filiación basada en la voluntad procreacional y no solo en el vínculo genético, y prohibiendo prácticas como la reproducción con fines distintos a la procreación. (Bellido, 2025)

Expediente N° 01367-2019-PA /TC

Este proyecto analiza una demanda de amparo vinculada a la inscripción registral de una menor nacida mediante técnicas de reproducción asistida con gestación subrogada, en la que los demandantes solicitan que el RENIEC reconozca como madre a quien aportó la voluntad para procrear y rectifique el apellido materno, dejando sin efecto la filiación atribuida a la gestante. El Tribunal Constitucional desarrolla el derecho a la identidad, el principio del interés superior del niño y la interpretación del artículo 7 de la Ley General de Salud sobre técnicas de reproducción asistida. (Tribunal Constitucional, 2019)

3.2.2. Derechos Reproductivos

En la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) (1994), fue realizada con el patrocinio de las Naciones Unidas en El Cairo, Egipto, entre el 5 y el 13 de septiembre de 1994; por primera ocasión, los derechos sexuales y reproductivos femeninos pasaron a constituir el eje principal del convenio internacional sobre población y desarrollo según señala Távara, (2017), los derechos sexuales:

Incluyen la facultad fundamental de toda persona y de cada pareja con el fin de tener una vida sexual consciente, plena y protegida; es decir, exenta de patologías, daños, imposiciones o agresiones, sin depender de la condición reproductiva del ser humano. Asimismo, abarcan el acceso a una formación sexual adecuada y con perspectiva de género, además del reconocimiento de la orientación sexual de las personas; igualmente, comprenden la posibilidad de disponer de orientación y atención para la prevención y manejo de las ETS. (p.15)

Por su parte, el mismo autor refiere con relación a los derechos reproductivos los siguiente:

Abarcan la facultad fundamental de cada pareja y de toda persona para determinar de manera autónoma y consciente el número de descendientes que desea tener, el intervalo entre cada nacimiento y el momento adecuado para procrear, así como disponer de la orientación y los recursos necesarios para hacerlo posible. Del mismo modo, incluyen el acceso integral a métodos de planificación de la fertilidad. Además, contemplan la disponibilidad de servicios adecuados para la atención de mujeres embarazadas, la asistencia oportuna ante emergencias y el acceso a todos los recursos indispensables que permitan asegurar una maternidad sana y protegida. (p.15)

Por su parte Guevara (2020) en nuestro país, cada derecho sexual y reproductivo recibe una protección en la Carta Magna y en diferentes leyes que regulan sus variados contenidos de protección, hola cómo es la Ley de Igualdad de oportunidades entre una mujer y un hombre la ley de seguridad de la salud cuyas normas aprueban la guía nacional de atención integral de salud sexual y reproductiva.

No se encontrarán en los tratados internacionales de naturaleza obligatoria una referencia explícita a estas garantías, a causa que la incorporación de esta expresión ha generado diversas oposiciones por parte de grupos tradicionales y conservadores. No obstante, es posible identificar su mención directa en otros instrumentos internacionales, tales como la Declaración sobre Población y Desarrollo de 1994 y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995. En cuanto a los derechos sexuales, se considera que estos “comprender el derecho fundamental de mujeres y hombres a disfrutar de una vida sexual satisfactoria y exenta de violencia, así como a ejercer dominio sobre su sexualidad, incluyendo su salud sexual”. Se encuentran un grupo de derechos. Esto se refleja en las definiciones incluidas tanto en la Declaración sobre Población y Desarrollo como en la

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. En términos generales, estos derechos buscan garantizar que todos pueden experimentar su vida sexual de forma íntegra, segura y libre de riesgos. Asimismo, reconocen el derecho de las mujeres a tomar decisiones sobre su sexualidad sin sufrir presión, discriminación o violencia. También comprenden la libertad de decidir responsablemente cuántos hijos tener, cuándo tenerlos y el tiempo que debe existir entre cada nacimiento. Del mismo modo, incluyen el acceso a información adecuada para ejercer una maternidad y paternidad responsables, así como el derecho a alcanzar el más alto nivel posible de salud sexual y reproductiva. (Fernández, 2017)

3.2.2.1. Beneficios

Esto refiere que un individuo experimenta un bienestar total físico, psicológico y social en lo referente a su aparato reproductivo y sus funciones. En la vida diaria, esto implica que los individuos pueden disfrutar de una vida sexual plena y segura, tener gestaciones y alumbramientos saludables, y decidir si tener descendencia, cuándo y con qué periodicidad.

Tener alcance a las prestaciones y garantías de salud reproductiva es un derecho fundamental y debe estar disponible para todas las personas a lo largo de su existencia, como parte del compromiso con la cobertura médica universal. Esto no solo favorece la mejora de los resultados en salud, sino también promueve la equidad de género y un progreso más amplio. (WHO, S.f.)

3.2.2.2. Importancia

Forman una parte esencial de los derechos de las personas de género femenino, un principio que se respalda en los pactos globales y se expresa en las normativas de diversas regiones del mundo.

Para poder ejercer sus derechos fundamentales y tomar decisiones cruciales, las mujeres deben tener la capacidad de decidir de manera libre y responsable el número de hijos y el intervalo entre ellos, así como tener alcance de información, formación y servicios.

En el momento que se restringe el ingreso confiable y conforme a la ley a la interrupción del embarazo las mujeres quedan forzadas a optar por procedimientos de menor eficacia y confiabilidad, con frecuencia con consecuencias negativas o dañinos, sobre todo para aquellas que enfrentan necesidades económicas o exclusión, incluidas las que pertenecen a grupos minoritarios. (ONU , 2022)

3.2.2.3. Implicancia

Asegurar que todos tengan la posibilidad de acceder a métodos anticonceptivos de última generación, seguros, eficaces y de su preferencia afianza diversos derechos humanos. Además, contribuye con ventajas relevantes para la salud y otros ámbitos. El empleo de métodos anticonceptivos actuales posee la facultad de resguardar el bienestar de las personas con capacidad reproductiva frente a los riesgos asociados con embarazos no deseados, especialmente en jóvenes o individuos con padecimientos crónicos. Cuando el lapso entre los partos es menor a 2 años, la tasa de fallecimiento en bebés aumenta un 45% en contraste con un intervalo de 2 a 3 años, y un 60% más en comparación con un intervalo de cuatro años o más. Al final, la contraconcepción brinda una variedad de ventajas adicionales no directamente vinculados con el bienestar. (OPS, 2025)

3.2.2.4. Efectos

Los Derechos Sexuales y Reproductivos son Derechos Humanos universales, fundamentados en la libertad, la dignidad y la igualdad, que son propios de todas personas. Son considerados derechos sexuales:

- El derecho a ejercer una vida sexual sin cualquier tipo de agresión, maltrato u hostigamiento.
- La posibilidad de vivir una vida sexual reconfortante, desvinculada de la reproducción y sin poner en riesgo la salud ni la vida.

- La disponibilidad de educación sexual adecuada, amplia, progresiva y fundamentada científicamente y con un enfoque de género.
- El respeto hacia la preferencia sexual de las personas.
- El derecho a obtener orientación y atención para prevenir y tratar las infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo el VIH/SIDA.

Se reconoce también como Derechos Reproductivos:

- La libertad de decidir sobre la reproducción de manera libre y consciente, lo cual incluye decidir si tener hijos, cuántos tener y el intervalo entre cada uno.
- La disponibilidad total de métodos para regular la fertilidad según la propia decisión.
- La disponibilidad de servicios adecuados para la atención de la salud sexual y reproductiva a lo largo de todas las etapas de la vida.
- El derecho a obtener asistencia urgente y contar con todos los recursos necesarios para asegurar una maternidad segura antes, durante y después del parto.
- El derecho a no ser discriminado en el trabajo, en la escuela ni en la sociedad debido al embarazo o por tener o no tener hijos. (Távara, 2021)

3.2.2.5. Fundamentos jurídicos y doctrinarios

A nivel constitucional este tipo de derechos no tiene un reconocimiento expreso como un derecho sexual o derecho reproductivo de cada ciudadano. No obstante, se establecen ciertos derechos que están vinculados a ellos.

Parafraseando a lo referido por Llaja (2015), la Carta Magna establece como una de sus políticas nacionales de la ciudadanía la divulgación y fomento de la paternidad y maternidad de tipo responsable. Existe el reconocimiento del derecho de cada familia y de la persona a adoptar decisiones. En ese sentido el estado deberá asegurar la existencia de un programa de educación y la información adecuada para acceder a los medios que no afecte a su vida o salud.

Como legislación especial se tiene la Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (2007) señala que se trata de la única norma que establece un reconocimiento expreso de la existencia del derecho sexual y el derecho reproductivo. Se establece el deber que tienen ciertos organismos del Estado como los gobiernos regionales y local, así como el presidente de la República en adoptar ciertas medidas que estén reflejados en una política plan y programa con el fin de proteger el derecho a la salud dando una protección y atención especial a la vigencia del derecho sexual y reproductivo para prevenir embarazos adolescentes y de manera muy en particular al derecho de una maternidad segura.

La Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres (2007) señala:

La disposición también señala que estas entidades tienen el deber de asegurar que los planes de salud brinden una cobertura de manera integral a quienes estén en situaciones de vulnerabilidad económica, frente a los riesgos vinculados a enfermedades y maternidad, sin ningún tipo de exclusión, conforme a lo establecido por la ley. (Art.6)

Llaja (2015) menciona que existen normas de tipo administrativo que protegen los derechos reproductivos vinculadas a la planificación familiar cuyo objetivo general es el establecimiento de un procedimiento para alcanzar manejos adecuados y efectivos de la actividad de planificación en las familias por parte de los trabajadores del sector salud que contribuyan a que la población logre un ideal reproductivo basado en el respeto de los derechos humanos a través de la promoción de la igualdad de género y elevando la calidad de vida de los ciudadanos así como la de las familias comunidades en todo el País.

3.3. Definición de términos

Maternidad subrogada: Se trata de gestaciones por sustituciones, debido a los alquileres de vientres (Notrica y otros, 2017).

Derechos reproductivos: carácter dinámico y evolutivo de los derechos humanos ha permitido que los derechos reproductivos sean reconocidos como parte fundamental de ellos,

incluso cuando no aparecen de manera expresa en muchos tratados, pactos o convenciones internacionales. Por ello, hoy se entiende que estos derechos forman parte integral e inseparable de los derechos humanos (IIDH, 2008).

Regulación: se trata de una noción compleja que demanda un estudio económico, social, legal y político, el cual permite la participación del Estado en las actividades económicas y sociales con el propósito de corregir diversas deficiencias, como las imperfecciones del mercado, la necesidad de atender problemas colectivos mediante políticas públicas, la protección del interés común a través de normas y su cumplimiento obligatorio, así como garantizar la vigencia de los derechos y la protección de la salud, el medio ambiente y la seguridad (Alza, 2015).

Gestantes: es aquella mujer que atraviesa por el periodo de embarazo (Arévalo, 2007).

Reproducción asistida: Técnicas que comprenden la manipulación de óvulos, espermatozoides o embriones humanos con el fin de engendrar un bebé. (Zaldivar, 2022).

Subrogar: Según la Lengua Española (2022), equivale a reemplazar, es decir, colocar a una persona o cosa en lugar de otra.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

El tipo de estudio fue básico, esto permitió ampliar la información en base al contexto actual del estudio, mediante estrategias y dispositivos de comunicación internos y externos cambiantes (Hernández y otros, Metodología de la investigación, 2014).

Esta fue una investigación cualitativa porque se buscó comprender e interpretar la implicancia de la ausencia normativa sobre maternidad subrogada respecto a los derechos reproductivos en el derecho de familia del Perú 2024. El nivel fue descriptivo propositivo, ya que además de analizar el problema, busca proponer alternativas basadas en los resultados (Hernández y otros, Metodología de la investigación, 2014).

4.2. Ámbito temporal y espacial

Ámbito temporal

El estudio fue realizado en el periodo de 2024

Ámbito espacial

El estudio se llevó a cabo en la Ciudad de Cusco.

4.3. Población y muestra

Población

La población corresponde al tema de estudio y análisis; sin embargo, tomando en consideración que se trata de un estudio jurídico descriptivo, como evidencia fáctica que servirá de apoyo para la consecución de los objetivos se considera como población a los profesionales en derecho que ejercen labores en la Ciudad del Cusco, quienes serán entrevistados.

Muestra

La muestra será tomada de los muestreos no probabilísticos y a elección del investigador, siendo materia de elección 10 profesionales en derecho, quienes ejercen como abogados.

"Se hizo uso del muestreo no probabilístico que está basado en criterios de los investigadores debido a que la unidad de muestreo no está seleccionada por un procedimiento al azar y es intencionada sin una norma o circunstancia." (Sánchez, Reyes, & Mejía, 2018, p.94).

Tabla 1
Muestra de estudio

Participantes	**Cantidad**
Fiscales	4
Especialistas en derecho civil	6
Total	**10**

4.4. Instrumentos

Técnicas

Rodríguez & Galetta (2008) señalan que "Las técnicas, son las herramientas usadas para la obtención de datos, entre las que predominan están el cuestionario, encuestas, entrevistas" (p.16). Las técnicas que se utilizaron en el presente trabajo de investigación son las siguientes:

- El Análisis documental como método de obtención de información el cual consistirá en el análisis de la doctrina normativa y jurisprudencia vinculadas con las categorías del estudio.
- Entrevistas a los profesionales en derecho que ejercen labores en la Ciudad del Cusco.

Instrumentos

"Se trata forma de herramientas que forman parte de ciertas técnicas de la recolección de un dato se puede presentar como guías manuales aparatos pruebas cuestionarios o test". (Sánchez, Reyes, & Mejía, 2018, p.76)

Para el presente trabajo se hará uso de la ficha de análisis del documental y la guía de entrevista.

Validación de los instrumentos

Se utilizará como instrumento una guía de entrevista diseñada para recoger información acerca de la ausencia de la regulación normativa y cómo influye en el ejercicio pleno de los derechos reproductivos en el Perú, para su validación se contará con la revisión de 3 expertos en materia con experiencia en derecho reproductivo, y magistrados con trayectoria en juzgados de familia, de acuerdo a las observaciones que planteen se realizarán ajustes en el orden, formulación y coherencia de los ítems.

4.5. Procedimientos

Los métodos son mecanismos a seguir para alcanzar ciertos fines, objetivos o metas. Son procedimientos donde se adquieren o se van revelando ciertos conocimientos de una cosa o de la forma en que se hacen las cosas.

Para el presente trabajo se utilizará la metodología analítica que consiste en procedimientos con la finalidad de hacer una diferenciación de cada elemento de los fenómenos sociales y revisar de manera ordenada. De la misma forma se hará uso de los métodos inductivos que consiste en el uso de procedimientos que van desde proposiciones particulares y derivan en proposiciones generales. (Sánchez y otros, 2018)

Mediante el trabajo de investigación se realizará el análisis de la regulación normativa de la maternidad subrogada como un derecho reproductivo en nuestro país.

El comienzo los estudios cualitativos se origina al formular la problemática, subsiguientemente se instituye la revisión de la literatura. (Hernández, et al, 2014,p.357)

Se iniciará con la identificación de la problemática en relación con el campo laboral del investigador, para posteriormente definir el problema y a partir de ello, efectuar una revisión del marco conceptual que sirva de fundamento para las categorías de análisis. Asimismo, se estableció la metodología mediante la selección de técnicas e instrumentos, tales como las guías documentales y las entrevistas que serán utilizadas a los profesionales en derecho que ejercen la abogacía de manera libre.

Una vez que definido el método a aplicar, se organizó toda la información para aplicar dichas técnicas. Luego de haber recopilado los datos los cuales estuvieron relacionados con los objetivos se procedió a ser analizados y redactarlos a modo de resultado que se obtuvo en el trabajo de campo. Una vez que se haya concluido esta sección, fueron redactados la discusión, para poder definir las conclusiones de cada objetivo.

4.6. Análisis de datos

Los datos fueron procesados para realizar un análisis el diseño de investigación fue de la Teoría fundamentada en palabras Hernández et al., (2018) su propósito es elaborar una teoría a partir de datos empíricos y generalmente se emplean en ámbitos específicos.

Se aplicó el método inductivo y la hermenéutica jurídica, este fue utilizado para poder analizar la información obtenida. Adame (2020) señala que significa interpretar la información para poder llegar a una conclusión definitiva, además se caracteriza por ser un análisis crítico.

4.7. Consideraciones éticas

Se respetaron los aspectos éticos del estudio, para asegurar la reserva de las respuestas de los entrevistados, asimismo, se respetaron los derechos de autor aplicando las citas en normas apa 7° edición, y se ha aplicado la paráfrasis del texto para evitar algún tipo de plagio.

V. Resultados y discusión

Resultados respecto al objetivo general

Tabla 2

Consecuencias jurídicas y sociales de la ausencia de la normativa

Entrevistados	*¿Cuáles considera que son las principales consecuencias jurídicas y sociales de la ausencia de una normativa específica sobre la maternidad subrogada en relación con los derechos reproductivos en el Perú?*
1	Al no existir normas que regulen la validez, límites y contenido de los acuerdos de subrogación, los vínculos entre gestante y comitentes quedan sujetos a contratos informales o incluso a acuerdos verbales. Este vacío normativo abre la puerta a conflictos de derechos, generando riesgos para la gestante colaboradora y la seguridad jurídica de los involucrados.
2	La falta de regulación puede convertir al Perú en un país de destino de gestación subrogada internacional sin contratos adecuados, lo que genera riesgos éticos, jurídicos y de derechos humanos y también complicaciones adicionales con el reconocimiento filiación extranjera con el traslado de menores.
3	Habría riesgos para la gestante colaboradora ya que la ausencia normativa impide establecer derechos mínimos para la mujer gestante: por ejemplo, protección de su salud, información, consentimiento libre e informado, condiciones laborales o contractuales. Se abre la posibilidad de explotación o de situaciones de vulnerabilidad de las gestantes, lo que afecta derechos humanos básicos
4	Problemas en el registro del recién nacido. El sistema registral no tiene reglas específicas para inscribir a un niño nacido por subrogación, generando observaciones o incluso la necesidad de procesos judiciales. Esto afecta el derecho del niño a la identidad.
5	Considero que una consecuencia peligrosa o grave sería la vulneración de derechos para el interés superior del niño y su identidad, la ausencia de una normativa clara puede afectar el derecho del niño o la niña a conocer su identidad, a tener una filiación clara, a tener protección jurídica esto se vincula al principio del interés superior del niño.
6	Desconexión con estándares internacionales y riesgo de reproche en DDHH la regulación laxa o inexistente expone al estado a críticas desde organismos internacionales sobre protección de derechos humanos (Interés superior del niño, no discriminación, derechos reproductivos). Jurisprudencia comparada y decisiones de tribunales internacionales. (y comentarios doctrinales) ofrecen criterios que el Perú aún necesita incorporar para evitar resoluciones contradictorias.
7	Una de las consecuencias que yo considero es la inseguridad jurídica en la afiliación porque sabemos que en el Perú no hay una ley que diga claramente

	qué hacer en los casos de maternidad subrogada, esto causa inseguridad jurídica porque no se sabe con certeza quienes son los padres legales del niño.
8	Como no hay norma, entonces un punto claro sería los problemas sucesorios patrimoniales y de responsabilidad legal y la indeterminación sobre quien es la madre jurídica abre interrogante sobre derechos sucesorios, responsabilidades parentales, patria potestad, custodia y obligaciones alimentarias.
9	En el vacío normativo, no están claramente regulados los contratos de gestación subrogada, lo cual genera riesgos de que los acuerdos sean inválidos, no tengan efectos o generen litigios. Esto repercute en la seguridad para futuras progenitoras y para la gestante y la certeza de los efectos de dichos contratos.
10	Es evidente que se generaría problemas como la inscripción tardía del nacimiento del menor de edad, asimismo, falta de reconocimiento de parentesco e incertidumbre sobre derechos sucesorios.

Las respuestas muestran que hay un consenso claro: la ausencia de una normativa específica sobre la maternidad subrogada en Perú genera un escenario de inseguridad jurídica, así como riesgos éticos y vulneraciones potenciales de los derechos fundamentales tanto para la gestante como para los demás involucrados, pero en especial afecta al niño nacido bajo este procedimiento.

Entre las inseguridades jurídicas detectadas han sido: contratos inválidos o sin efectos claros, imposibilidad de determinar quiénes son los padres legales, conflictos patrimoniales. El vacío legal convierte a la maternidad subrogada en una práctica de alto riesgo jurídico. Las familias quedan expuestas a litigios y los niños pueden quedar temporal o permanentemente sin reconocimiento legal de padres. Esto afecta gravemente el principio de seguridad jurídica del Estado. En cuanto a las consecuencias sociales se tiene la vulneración de los derechos de la gestante colaboradora, ya que abre las puertas a una posible explotación coerción o acuerdos abusivos, además de dejar desprotegida a la gestante en caso de haber incumplimientos o conflictos. Finalmente, quien resulta más afectado es el niño, ya que al no haber normas que regulen este proceso se vulneran los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por tratados internacionales como la Convención sobre

los Derechos del Niño. El Estado incumple su obligación de garantizar identidad, protección y estabilidad jurídica desde el nacimiento.

Tabla 3

Consecuencias sociales de la falta de regulación sobre maternidad subrogada

Entrevistados	*¿Cuáles son las principales consecuencias a nivel social que se presentan por la ausencia normativa sobre maternidad subrogada en relación con los derechos reproductivos en el Perú?*
1	La ausencia de reglas domésticas impulsa a algunas parejas a recurrir al extranjero, cuando regresan surgen problemas sociales y administrativos (niños con documentación extranjera, reconocimiento de filiación) que importan desigualdades y tensiones entre las normativas. Lo cual hace que se amplifiquen las brechas sociales.
2	El vacío normativo también afecta la percepción social de los derechos reproductivos, generando que algunos sectores usan la gestación subrogada como un privilegio o un negocio, más que como una extensión de los derechos reproductivos humanos. Esto puede producir actitudes de rechazo o discriminación hacia quienes deseen acceder a esas técnicas o hacia quienes recogen los frutos de los mismos
3	El vacío regulatorio favorece que la gestación por encargo se desarrolla en un marco de mercado informal, lo que puede incrementar la explotación económica de mujeres en situación de menos poder adquisitivo. Esta evidencia una brecha social: quienes tienen recursos pueden acceder a opciones reproductivas alternativas, mientras quienes no los tienen quedan excluidos o acceden en condiciones más riesgosas.
4	Cuando no hay regulación la protección social de la salud de la gestante colaboradora y del hijo nacido mediante gestación queda debilitada. Esto genera riesgos para el bienestar social, en particular de grupos vulnerables; mujeres en situación socioeconómica precaria niños /as sin reconocimiento pleno, comunidades marginales. La salud pública se ve afectada cuando no se establecen estándares mínimos de cuidado, consentimiento informado, seguimiento psicológico o social.
5	Cuando RENIEC hospitales y juzgados deben resolver caso por caso, la población percibe que hay falta de reglas y pierde confianza en la capacidad del estado para resultar nuevas tecnologías reproductivas. La consecuencia social es una judicialización sistemática: familias que deberían acceder por vías administrativas se ven forzados a litigar, lo cual reproduce desigualdad (los más pobres no pueden sostener procesos largos) y satura el sistema judicial
6	La ausencia de regulación contribuye a generar incertidumbre sobre los modelos familiares tradicionales. La maternidad subrogada redefine roles de

	maternidad, paternidad y filiación lo cual puede generar resistencia social o tensiones culturales. Ese cambio social puede dar lugar a prejuicios hacia las familias que recurren a la subrogación, así como hacia las mujeres gestantes, lo que implica un impacto social en la aceptación y bienestar.
7	Sobre la ausencia de regulación, esto va a generar incertidumbre sobre los modelos familiares tradicionales, la maternidad subrogada redefine roles de maternidad, paternidad y filiación lo cual puede generar resistencia social o tensiones culturales. En el ámbito social ante la ausencia de una ley va a generar una confusión desigualdad, vulneración de derechos afectando la convivencia y el reconocimiento social de estas familias.
8	Si un marco normativo que garantice drechos y protección para la mujer que accede a la gestación por encargo, se abre la posibilidad de que sea estigmatizado como vientre de alquiler lo que puede afcetar su integración social, su salud mental y su posición en su comunidad, la gestante colaboradora puede quedar en situación de vulnerabilidad social.
9	La falta de un marco normativo claro genera conflictos sociales y litigios que trascienden lo individual: disputas familiares, problemas comunitarios, percepción de injusticia social cuando una parte tiene mayor acceso que otra o cuando hay disputas por custodia o afiliación. Estos conflictos pueden erosionar la confianza social en los sistemas de salud, en el estado y en las instituciones de registro civil y agravar la fragmentación social.
10	La práctica informal dificulta que los servicios de salud pública planifiquen e integren protocolos (seguimiento prenatal, planes de contingencia médica cobertura de seguros). Socialmente, esto afecta la calidad de la atención y la prevención de complicaciones obstétricas, con un coste para la salud pública y la percepción social sobre la seguridad sanitaria

Los entrevistados coinciden en que la ausencia de una normativa sobre maternidad subrogada genera consecuencias sociales que afectan la equidad, la percepción de la sociedad sobre los derechos reproductivos y la cohesión social.

Entre las consecuencias a nivel social se encuentran el aumento de desigualdades y brechas sociales, ya que deja de ser un derecho reproductivo accesible y se convierte en un privilegio para quienes tienen dinero. Los sectores vulnerables quedan expuestos a explotación, precariedad y exclusión. Además, la maternidad subrogada es vista como un negocio o práctica inmoral, las mujeres gestantes son estigmatizadas como vientre de alquiler. Esto obstaculiza la aceptación social, refuerza estereotipos y deteriora el bienestar emocional

tanto de las gestantes como de las familias involucradas. La ausencia normativa afecta la capacidad del sistema de salud para responder con calidad y previsión. Esto tiene un coste social y sanitario, y genera la sensación de que la maternidad subrogada es una actividad insegura o improvisada.

Tabla 4

Cómo se aborda la falta de regulación sobre maternidad subrogada

Entrevistados	*Desde su perspectiva profesional, ¿De qué manera la falta de regulación sobre maternidad subrogada en el Perú ha sido abordada y cómo deberían abordarse?*
1	La falta de regulación en el Perú ha sido abordada mediante la jurisprudencia y respuestas administrativas parciales generando inseguridad jurídica y vulneración potencial de derechos fundamentales. Una regulación integral se debe centrar en la protección del interés superior del niño, el respeto a la voluntad procreacional, la salvaguarda de la gestante colaboradora y la seguridad jurídica de las familias.
2	Al no existir regulación clara y la falta de claridad legal ha llevado a decisiones judiciales puntuales. El estado aún no ha establecido un sistema uniforme que guíe los procedimientos para casos de gestación subrogada, lo que genera inseguridad jurídica que el ejecutivo debería de tratar de ver una norma para darle una mejor viabilidad a la maternidad subrogada.
3	Si bien recuerdo, el ministerio de justicia y Derechos Humanos del Perú, publicó un anteproyecto de ley para gestación subrogada con requisitos, consentimiento informado, evaluación médica, etc. Asimismo, fue tratado en el congreso de la república del Perú, y se ha debatido varias iniciativas registradas, pero aun sin aprobación del ejecutivo y dejándolo en visto sin mayor prosperidad.
4	La falta de regulación ha sido abordada de forma fragmentaria como debates, proyectos, análisis académicos, pero sin una norma definitiva. Lo correcto es promulgar una ley integral que cubra los derechos de la gestante. Así como de los demás involucrados.
5	El poder judicial ha intentado suplir la falta de regulación resolviendo cada caso individualmente. La jurisprudencia reciente prioriza el interés superior del niño. La realidad familiar y la voluntad procreacional, especialmente cuando existen acuerdos suscritos en el extranjero.
6	En el Perú no existe una norma que regule expresamente la maternidad subrogada. El país está en un límite jurídico ni admitida ni prohibida, claramente se hace mención a la ley N° 26842- Ley General de salud regula las técnicas de reproducción asistida, pero con la exigencia de que madre

	gestante y macro genética sean la misma lo que limita la maternidad subrogada.
7	En el Perú no existe una norma que exprese la regulación de la maternidad subrogada cabe precisar que el país está en un ámbito jurídico, ni admite, ni prohíbe. El estado peruano debe legislar de manera integral de manera integral teniendo en cuenta el aspecto médico, ético y legal.
8	El estado peruano ha tratado la maternidad subrogada de manera conservadora y omisiva aplicando de forma literal el artículo 7 de la ley general de salud. Esta interpretación restrictiva ha creado confusión impidiendo la elaboración de protocolos médicos y dejando sin protección a gestantes y familias.
9	Se sabe que hasta el momento no hay esa norma que regule la maternidad subrogada y seria esencial emitir una ley que la regule. La ley debe definir claramente algunos puntos como la filiación, patria potestad, entre otros.
10	Primero debe acompañarse de campañas de sensibilización social para evitar estigmas hacia las familias por gestación, y hacia las gestantes colaboradoras. Debe promoverse un debate público informado sobre ética, derechos humanos y reproductibles.

Los entrevistados indican que hay una serie de problemas estructurales y falta de acción normativa. En general, se destaca que la ausencia de regulación sobre maternidad subrogada en el Perú ha generado una respuesta fragmentada e ineficaz por parte del Estado, los tribunales y los actores legislativos. Sin embargo, también se sugieren diversas formas de abordar esta situación desde un marco más estructurado y holístico. Señalan que la jurisprudencia y las respuestas administrativas parciales han sido intentos de abordar el vacío normativo, pero estas medidas han generado inseguridad jurídica y no son suficientes para promover la protección de los derechos fundamentales. Señalan también que se ¿ha debatido y tratado el tema en el congreso, con algunos intentos de proyectos de ley, pero sin lograr algún avance significativo que genere alguna norma definitiva. La disparidad de enfoques y la falta de protocolos específicos reflejan la inmadurez del sistema legal para tratar este tema de manera coherente.

Resultados respecto al primer objetivo específico

Tabla 5

Cómo afecta la falta de regulación sobre la maternidad subrogada

Entrevistados	*¿De qué manera la falta de regulación sobre la maternidad subrogada podría afectar a las personas involucradas (gestantes, padres o niño nacido de la maternidad subrogada) en Perú?*
1	La ausencia de regulación sobre la maternidad subrogada en el Perú deja a la gestante colaboradora en una situación de vulnerabilidad jurídica, exponiéndola a acuerdos informales sin supervisión estatal. Esto permite que su autonomía, salud y dignidad queden desprotegidos y ser blanco hasta posible explotación.
2	La falta de regulación genera incertidumbre y discriminación hacia las familias que recurren a la maternidad subrogada, pues enfrentan estigmas sociales y trabas institucionales que cuestionan la legitimidad de su proyecto parental.
3	De una regulación estatal, es probable que surjan prácticas de maternidad subrogada fuera del marco legal, promoviendo el turismo reproductivo. Esto abre a la puerta a posibles situaciones de explotación, donde las mujeres pueden ser objeto de abusos y coerción.
4	La falta de regulación puede dar lugar a la estigmatización social de la mujer gestante, siendo percibida como “vientre de alquiler”. Esto puede generar presión social sobre sus decisiones personales
5	Sin un marco normativo adecuado los niños nacidos a través de maternidad subrogada pueden enfrentarse a problemas de identidad. Es posible que no se les reconozca de manera inmediata a los progenitores de intención lo que afecta su acceso a la nacionalidad y otros derechos fundamentales
6	La falta de regulación promueve la aparición de un mercado informal donde intermediarios y clínicas operan sin control estatal creando espacios propicios para abusos y prácticas poco éticas.
7	Uno de los puntos a considerar es la falta de protección para la gestante colaboradora, por que, sin un marco legal claro, ya que pueden verse expuestas a condiciones laborales precarias o a la falta de acceso para la atención médica adecuada o no tener garantías de consentimiento informado.
8	La falta de regulación puede derivar en disputas legales y familiares, entre los progenitores de intención, la gestante y la familia.
9	Podría generar conflicto en el derecho de los padres y reconocimiento del niño como hijo de los progenitores de intención, sin una normativa habrá dificultades legales lo cual afectaría el derecho del niño.
10	El vacío legal también podría afectar el bienestar psicológico de a gestante. Sin un acompañamiento legal y psicológico adecuado, puede sufrir ansiedad, depresión o problemas de salud mental.

Los entrevistados señalan que existen una serie de consecuencias que surgen de la falta de regulación y cómo esta afectaría a los involucrados, específicamente a las gestantes, padres y niños nacidos bajo este procedimiento. Entre ellas se encuentra la vulnerabilidad y explotación de las gestantes ya que las deja sin protección legal, lo cual las expone a acuerdos informales o incluso a situaciones de explotación. Las prácticas fuera del marco legal como el turismo reproductivo pueden también promover abusos y coerción hacia las gestantes. Asimismo, se producen conflictos legales y familiares entre los progenitores de intención y sus familias lo cual desencadenaría conflictos legales complejos, especialmente sobre la filiación y custodia. Sin normas claras que definan roles y responsabilidades, es probable que surjan disputas que no solo afecten a las familias involucradas, sino que también generen incertidumbre jurídica para los niños nacidos bajo este modelo.

Tabla 6

Efectos en la firma del consentimiento informado

Entrevistados	*¿Qué efectos usted considera que se presenta en la firma del consentimiento informado, como garantía de las familias que recurren a la maternidad subrogada ante la ausencia de un marco normativo en el Perú?*
1	El consentimiento informado si bien aporta claridad y evidencia de la voluntad de las partes, constituye una garantía claramente insuficiente frente a la ausencia de regulación en la maternidad subrogada. No genera seguridad jurídica integral porque carece de fuerza normativa para determinar la filiación ni para proteger a la gestante en situaciones de conflicto.
2	La ausencia de un marco normativo claro en el Perú pueda generar inseguridad jurídica sobre el consentimiento informado. Las gestantes pueden no recibir suficiente información o apoyo para comprender las implicaciones legales, lo que podría comprometer la validez y el cumplimiento del consentimiento.
3	Sin regulación, la gestante puede sentirse presionada a firmar el consentimiento sin recibir información completa o en condiciones de vulnerabilidad, lo que podría llevar a la explotación. También podría no estar suficientemente informada sobre sus derechos y el proceso.
4	El consentimiento informado es un mecanismo esencial para la protección de los derechos de la gestante, los padres y el niño. Pero su efectividad depende de un marco normativo claro por lo que se necesita de una regulación integral que garantice su validez.

5	El consentimiento informado no solo afecta a los adultos, también afecta al niño nacido por maternidad subrogada. Al no tener regulación puede generar incertidumbre sobre la filiación legal.
6	Considero que es un proceso mediante el cual las partes involucradas reciben toda la información relevante sobre el procedimiento, el consentimiento debería ser más robusto en ausencia de regulación formal.
7	Uno de los efectos en considerar sería la inseguridad jurídica a consecuencia de la ausencia de un marco normativo específico puede llevar a que el consentimiento informado no sea plenamente efectivo en la práctica ya que las partes involucradas no cuentan con un respaldo legal que garantiza el cumplimiento de lo acordado, esto puede resultar en disputas legales.
8	El consentimiento informado es clave para establecer relaciones claras y de confianza entre las familias y la gestante. Sin un marco normativo claro pueden surgir desacuerdos sobre las expectativas de ambas partes. La falta de una regulación específica puede llevar a problemas de comunicación y conflictos durante el proceso.
9	En ausencia de un marco normativo, no existen garantías de que el consentimiento informado cubra todos los aspectos legales, éticos y emocionales del proceso.
10	La falta de un marco normativo debe ser subsanada mediante logros claros que regulen la maternidad subrogada. Estas leyes deben garantizar que el consentimiento informado sea un proceso obligatorio y que todas las partes involucradas reciban protección y asesoría legal.

Sobre los efectos de la firma del consentimiento informado en la maternidad subrogada en el Perú, en un contexto de la ausencia del marco normativo, ha revelado una serie de preocupaciones y puntos de vista en común:

La primera es la inseguridad jurídica y la falta de protección ha sido un tema recurrente entre las respuestas de los entrevistados ya que mencionaron que, aunque el consentimiento informado se considera una herramienta útil ´para demostrar la voluntad de las partes involucradas, su efectividad es limitada sin el respaldo de una legislación que garantice los derechos de todas las partes. La ausencia de regulación provoca que incluso si se firma un consentimiento no existe una garantía legal para resolver las posibles disputas o problemas relacionados con la filiación, los derechos de la gestante y las obligaciones de los padres esto puede resultar en conflictos legales o explotación de la gestante, lo cual lleva al segundo

punto que es el riesgo de explotación y vulnerabilidad de la gestante ya que se ha observado respuestas que indican que sin una normativa clara la gestante puede verse presionada a firmar el consentimiento informado sin contar con toda la información necesaria, sin un adecuado apoyo, lo cual la llevaría a situaciones de vulnerabilidad. La desinformación es otro tema recurrente, especialmente en cuanto a las implicaciones legales y éticas del proceso. Sin una regulación, las partes involucradas pueden no recibir información completa y clara sobre los aspectos legales, lo que podría llevar a decisiones mal informadas o incluso al incumplimiento de los acuerdos pactados en el consentimiento informado.

Resultados del segundo objetivo específico

Tabla 7

Impacto de la falta de regulación específica en las decisiones judiciales

Entrevistados	*¿Cómo considera usted que la ausencia de una regulación específica sobre maternidad subrogada ha incidido en las decisiones judiciales en la materia de derecho de familia?*
1	La ausencia de normas específicas genera inseguridad jurídica e impide que los jueces apliquen criterios uniformes generando fallas contradictorias que vulneran el principio de predictividad y afectan la estabilidad de relaciones familiares creadas por la subrogación.
2	Sin normas claras se ve la falta de protección a la gestante, la mujer que gesta queda expuesta a abusos, incumplimientos o presiones, pues no existe regulación que garantice su autonomía, su salud, o su seguridad jurídica durante el proceso.
3	Las familias usuarias de esta técnica enfrentan obstáculos de inscribir al niño, lo que restringe su derecho a formar una familia mediante métodos de reproducción asistida y dificulta el acceso a una filiación segura a consecuencia de la limitación de derechos reproductivos,
4	Ante el vacío legislativo, cada magistrado recurre a principios generales y a su criterio personal, lo que produce decisiones dispares incluso en casos con hechos similares, afectando la igualdad ante la ley a consecuencia de una interpretación libre del juez
5	Los jueces deben decidir quien ostenta la maternidad legal enfrentándose a dilemas jurídicos complejos que impactan directamente en la identidad del menor y generar conflictos de filiación

6	La falta de legislación deja sin supervisión los procedimientos médicos y a las entidades que intervienen creando riesgos para la salud de gestantes y neonatos.
7	Ante estas dificultades el poder judicial exhorta al congreso a legislar sobre la materia, reconociendo que el problema excede sus funciones y que solo una ley puede brindar solución integral y certeza jurídica.
8	La falta de uniformidad normativa produce fallos a consecuencia de desigualdad de criterios judiciales que reconocen la maternidad genética en unos casos y la gestacional en otros casos.
9	Ante la falta de regulación, los tribunales aplican este principio de protección de interés superior del niño que yace en lo constitucional como criterio rector para resolver filiación y custodia, priorizando a la estabilidad emocional y el bienestar del niño.
10	Sin una ley que establezca derechos y obligaciones no existe el marco que regule la actuación de la gestante, los padres intencionales ni la situación jurídica del niño lo que deja ampliar zonas grises en materia de filiación y responsabilidad generando un vacío legal

Las respuestas muestran varios puntos que resaltan las dificultades y complicaciones generadas por el vacío normativo en el Perú, entre ellos se destaca la inseguridad jurídica y falta de criterios uniformes, donde mencionaron que se genera por la falta de un marco normativo específico. Esto afecta directamente la capacidad de los jueces para tomar decisiones consistentes, lo cual genera fallos contradictorios y dispares. Otro punto que han tocado es la protección de la gestante y riesgo de abusos ya que al no contar con un marco legal específico deja a la gestante expuesta a abusos, presiones, y riesgos para la salud y seguridad jurídica. Sin una regulación adecuada, no se garantiza su autonomía, su salud ni la protección de sus derechos durante el proceso. Varios de los abogados y jueces exhortan al poder judicial al Congreso para que legisle sobre la maternidad subrogada. Los jueces reconocen que este tema excede sus funciones y que solo a través de una legislación integral se puede brindar una solución definitiva y la certeza jurídica que se necesita para resolver los conflictos derivados de la maternidad subrogada. La necesidad de una ley específica que regule todos los aspectos del proceso, desde los derechos y obligaciones de las gestantes

hasta la filiación y la protección de los niños, es vista como fundamental para asegurar un tratamiento legal justo y equitativo.

Tabla 8

Riesgos o limitaciones en el sistema registral frente a estos casos

Entrevistados	*¿Usted considera y puede identificar qué riesgos o limitaciones afronta el sistema registral frente a este tipo de casos en el Perú?*
1	La falta de claridad en el marco normativo puede llevar a retrasos en la emisión de documentos vitales lo que afecta su acceso a otros derechos como educación, salud y servicios públicos,
2	El sistema registral se enfrenta a la dificultad de inscribir a los progenitores de intención cuando el acuerdo de maternidad subrogada no está regulado. Las decisiones judiciales sobre la filiación pueden variar y carecen de una base legal uniforme. Esto genera desigualdad y falta de certidumbre para las partes involucradas.
3	Al no haber una normativa clara, el sistema registral se ve forzado a aplicar los principios generales del código civil (filiación parentesco) pero estos no están pensados para la maternidad subrogada. Esto limita la eficacia del sistema para dar una respuesta coherente y uniforme a todos los casos.
4	Dado que los sistemas registrales no contemplan específicamente la maternidad subrogada, se generan disputas sobre quien debe ser reconocido como padre o madre legal del menor a esto puede der
5	El sistema registral tiene dificultades para garantizar los derechos fundamentales del niño como la identidad y la nacionalidad especialmente en los casos donde el registro se ve influenciando por la falta de una ley clara.
6	Los registros civiles se enfrentan a dificultades para determinar legalmente a los progenitores de los niños nacidos mediante gestación subrogada, lo que puede resultar en registros incorrectos.
7	En el Perú no existe una legislación clara de la maternidad subrogada por lo que puede generar que haya incertidumbres en los procesos registrales.
8	Sin una regulación podrían surgir casos de falsificación de documentos o disputas sobre la filiación.
9	La ausencia de un marco normativo claro afecta la confianza en el sistema registral. Las familias que recurren a la maternidad subrogada no tienen certeza sobre los procedimientos y los requisitos para la inscripción de nacimientos
10	Para evitar los riesgos y limitaciones actuales es necesario que el sistema registral sea reformado con una ley específica que regule la maternidad subrogada. Esto permitiría establecer procedimientos claros para la filiación, la inscripción de nacimientos y la determinación de los derechos de todos los involucrados.

Los entrevistados han expresado tener preocupaciones clave relacionadas con la falta de regulación y su impacto en la certeza jurídica y el derecho de filiación. Entre ellas destacan los retrasos y obstáculos administrativos, al no contar con una normativa establecida se pueden generar retrasos en la emisión de documentos como el registro de nacimiento. Esto afecta no solo a la identidad y filiación del niño, sino también su acceso a los derechos fundamentales como la educación, salud, y servicios públicos. Además, se ha señalado que el sistema registral enfrenta dificultades para determinar quién debe ser reconocido como el padre o madre legal del niño. Esto se debe a que, en ausencia de un marco normativo claro, no hay una regla establecida para registrar a los progenitores de intención. Esto puede generar disputas judiciales sobre la filiación o falsificación de documentos o manipulación de registros.

Discusión.

Respecto al objetivo general que fue: Analizar la implicancia de la ausencia normativa sobre maternidad subrogada en el ejercicio de los derechos reproductivos en el marco del derecho de familia del Perú 2024. Se ha encontrado que la ausencia de una regulación tiene implicancia en el ejercicio de los derechos reproductivos dentro del marco del derecho de familia, por lo tanto, genera inseguridad jurídica, y vulneración de derechos fundamentales, se genera un impacto en la filiación y los derechos del niño, se corre el riesgo que la gestante sufra de explotación y desigualdad social además que se pueden generar conflictos sociales.

Este resultado coincide con el de Sarasol & Ramón (2021) ya que ellos señalaron que en España, a pesar de la ilegalidad de la maternidad subrogada, el vacío legal genera incertidumbre sobre el reconocimiento de los derechos de los niños nacidos bajo este método, los resultados de este estudio corroboran dichas afirmaciones además han aportado puntos importantes como los riesgos de vulneración de los derechos fundamentales, sobre

todo los relacionados con la autonomía reproductiva, la dignidad humana y la protección de la gestante.

Este estudio es convergente con el resultado obtenido ya que se encuentra que una falta de regulación en el Perú genera inseguridad jurídica, así como la vulneración de los derechos fundamentales, lo cual afecta especialmente los derechos reproductivos y la filiación.

Al comparar este resultado con el de Góez (2024), permite identificar varias similitudes y diferencias en el análisis de los efectos de la ausencia normativa sobre la maternidad subrogada, pero también evidencia algunos aspectos que podrían mejorarse en ambas aproximaciones. Entre las similitudes se ha encontrado que una de las consecuencias es la inseguridad jurídica y vulneración de los derechos fundamentales, ambos estudios coinciden que la falta de regulación crea inseguridad jurídica y vulnera los derechos, particularmente los reproductivos y sexuales de las mujeres así como los derechos de los niños, así mismo coinciden en que hay riesgo de explotación, impacto en la filiación, la diferencia está en el contexto, el estudio de Góez (2024) se realizó en el contexto colombiano mientras que el presente estudio ha sido en el contexto peruano, lo cual es significativo ya que ambos contextos influyen, ya que varían dependiendo del marco normativo existente y las decisiones judiciales previas.

Por lo tanto, en este estudio es convergente y a la vez divergente ya que ambas investigaciones han coincidido en que la falta de regulación sobre la maternidad subrogada genera inseguridad jurídica y la vulneración de derechos fundamentales, sobre todo en los derechos reproductivos y sexuales. Por otro lado, son diferentes en cuanto a los contextos en que han sido desarrollados, ya que Góez (2024) se centró en el contexto colombiano y este estudio en el contexto peruano, esto es importante destacar ya que cada país cuenta con diferentes marcos normativos lo cual puede hacer que su influencia sea diferente en ambos.

Mancuso (2021) coincide con los hallazgos de este estudio ya que también observó que la falta de regulación sobre la maternidad subrogada impacta en el derecho a la intimidad y libertad de los padres, la gestante y los niños nacidos bajo este método, ambos coinciden también en que es importante garantizar que, en ausencia de una normativa clara, los derechos fundamentales de todas las partes involucradas quedan desprotegidas.

El estudio de Mancuso (2021) es convergente con estos resultados ya que ambos han observado que, al no tener un marco normativo, el impacto suele ser negativo en cuanto a los derechos fundamentales de las partes involucradas, incluyendo los derechos a la intimidad y la libertad de los padres, la gestante y los niños. Además, comparten la idea que la ausencia de una legislación puede generar conflictos sociales.

Respecto al primer objetivo específico, se ha encontrado que la ausencia de una normativa sobre la maternidad subrogada en Perú, tiene un impacto social significativo, tanto en la vida de las familias involucradas como en la percepción social de los derechos reproductivos. Este vacío legal afecta diversas dimensiones de la práctica de la maternidad subrogada, entre ellas destacaron la vulnerabilidad de la gestante y posible explotación, impacto en la percepción social de los derechos reproductivos, ya que es vista como una práctica privilegiada, y no como un derecho reproductivo accesible a todas las personas, lo cual genera desigualdad social, además genera desinformación y conflictos éticos sobre los derechos y responsabilidades de las partes involucradas ya que se carece de información completa sobre las implicaciones legales, éticas y emocionales.

El estudio de Reyes e Inga (2025) coinciden con este estudio, ya que abordaron la ineficiencia de la normativa vigente del país, aunque los autores hicieron hincapié en los efectos sociales y perceptuales de la falta de regulación, sugiriendo que la legislación debe ser acompañada de un cambio cultural y educativo, el estudio de Reyes e Inga (2025) se concentró en la ineficacia de la normativa resaltando que la legislación existente en el Código

Civil y la Ley General de Salud no es suficiente para regular adecuadamente la maternidad subrogada. Por lo tanto, ambos estudios coinciden en que al no contar una norma establecida tiene un impacto negativo en los derechos de los involucrados.

El estudio de Reyes e Inga (2025)es convergente con este estudio, ya que ambos resaltan que hay una ineficiencia de la normativa vigente en relación con la maternidad subrogada. Aunque Reyes e Inga (2025) hicieron especial énfasis en los efectos sociales que surgen tras la falta de regulación, sugieren que cualquier legislación debería ir acompañada de un cambio cultural y educativo, su enfoque también subraya la ineficacia de la normativa actual, específicamente la legislación del Código Civil y la Ley General de Salud, que no resulta suficiente para regular adecuadamente la maternidad subrogada.

Torres (2024) coincide con los hallazgos de este estudio ya que también ha señalado que el no tener una legislación específica puede provocar conflictos legales entre las partes involucradas, sobre todo en cuestiones de filiación y responsabilidades, además ha destacado que el marco normativo actual solo permite la fertilización asistida bajo condiciones muy específicas, no contempla a la madre sustituta ni responde a las nuevas realidades y demandas sociales generadas por los avances de las técnicas reproductivas.

Los resultados de Torres (2024) son convergentes con los obtenidos en este estudio, ya que los dos señalaron que la ausencia de una legislación específica en torno a la maternidad subrogada puede provocar conflictos legales entre las partes involucradas, en especial tratándose de temas de filiación y responsabilidades. Además, Torres destacó que el marco normativo actual solo permite la fertilización asistida bajo condiciones muy restrictivas, sin contemplar a la madre sustituta ni responder a las nuevas realidades y demandas sociales generadas por los avances en las técnicas reproductivas.

De acuerdo con el segundo objetivo específico, el no contar con una ley que respalde la maternidad subrogada, ha tenido un impacto en cuestión de la construcción de la

jurisprudencia y los precedentes judiciales en el marco del derecho de familia en Perú, ya que este vacío normativo tiene como consecuencia la inseguridad jurídica, esto pone más difícil la aplicación de los criterios por parte de los jueces, por lo que se generan decisiones contradictorias que suelen afectar las relaciones familiares. Así mismo se vulneran los derechos de las gestantes ya que se encuentran expuestas a abusos, presiones o incumplimientos pues al no existir una norma que regule la maternidad subrogada, no existe una garantía para ellas. Los jueces por otra parte se ven forzados a recurrir a principios generales y su criterio personal para resolver este tipo de casos, esto puede traducirse como una falta de coherencia en las decisiones, afectando la igualdad y creando una interpretación libre, esto afecta de manera directa a la filiación e identidad del menor.

Comparando con el estudio de Navarro (2023) ambos ponen de manifiesto que hay diversas implicancias del vacío normativo sobre la maternidad subrogada en Perú, sin embargo los enfoques varían, en primer lugar, ambos coinciden en señalar que la ausencia de una regulación específica genera muchos problemas, Navarro (2023) reconoce que la falta de regulación y sus efectos en la filiación, no se enfoca tanto en las implicaciones prácticas de la jurisprudencia, sino en los derechos reproductivos y el libre desarrollo de la personalidad. Además, conecta la maternidad subrogada con los derechos humanos, hace hincapié en la importancia de que las personas puedan decidir sobre su procreación sin restricciones. Sin embargo, el estudio no profundiza en cómo la falta de normativas claras impacta directamente en las decisiones judiciales o cómo se construyen los precedentes judiciales, un tema central en el contexto de la investigación.

Este estudio es convergente con el de Navarro (2023), ya que ambos destacaron las diversas implicancias del vacío normativo sobre la maternidad subrogada en Perú, aunque con enfoques distintos. En primer lugar, ambos coincidieron en señalar que la ausencia de una regulación específica genera múltiples problemas, especialmente en el ámbito de la

filiación y los derechos reproductivos. Sin embargo, Navarro hizo más énfasis en los derechos reproductivos y el libre desarrollo de la personalidad, subrayando la importancia de que las personas puedan decidir sobre su procreación sin restricciones, y conecta la maternidad subrogada con los derechos humanos.

VI. Conclusiones

PRIMERA: Se evidencia que la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú genera relevantes implicancias en el ejercicio de los derechos reproductivos dentro del ámbito del derecho de familia. Este vacío normativo no solo produce inseguridad jurídica y escenarios de desigualdad, sino que también puede afectar la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso, en particular del interés superior del niño y la gestante, garantizando la seguridad de las partes, así como de su dignidad humana.

SEGUNDA: La carencia de una regulación legal sobre la maternidad subrogada en el Perú produce un impacto directo en las personas involucradas, especialmente en la gestante, los progenitores y el niño, generando escenarios de vulnerabilidad, discriminación y conflictos legales; se identificó riesgos que enfrentan las gestantes, como la explotación, la estigmatización social, el desarrollo de prácticas informales como el turismo reproductivo y dificultades en el reconocimiento de la filiación e identidad del menor, lo que afecta el ejercicio pleno de los derechos reproductivos y evidencia desigualdades sociales.

TERCERA: El vacío normativo en materia de maternidad subrogada incide negativamente en la actuación del sistema judicial y registral, generando decisiones contradictorias, falta de criterios uniformes y dificultades en la inscripción de nacimientos. Esta situación obliga a jueces y autoridades a recurrir a principios generales, afectando la predictibilidad jurídica, la igualdad ante la ley y la protección del interés superior del niño. Asimismo, limita la eficacia del sistema registral, generando retrasos, incertidumbre en la filiación y riesgos en el acceso a derechos fundamentales como la identidad, salud y educación, entre otros conexos al recién nacido.

VII. Recomendaciones

PRIMERA: Se sugiere al Congreso de la República del Perú la elaboración y aprobación de una ley integral sobre maternidad subrogada que regule de manera expresa aspectos como la filiación, los derechos y obligaciones de las partes, el consentimiento informado y la protección del interés superior del niño. Esta normativa debe alinearse con estándares internacionales de derechos humanos y garantizar la seguridad jurídica, la dignidad humana y la autonomía reproductiva.

SEGUNDA: Se recomienda al Ministerio de Salud diseñar e implementar políticas públicas y protocolos de atención que protejan a la gestante colaboradora y a las familias involucradas, asegurando condiciones adecuadas de salud, información, acompañamiento psicológico y prevención de situaciones de explotación o vulnerabilidad social.

TERCERA: Se recomienda al Poder Judicial y RENIEC establecer lineamientos y criterios uniformes para el tratamiento de casos de maternidad subrogada, a fin de garantizar decisiones coherentes, seguridad jurídica en la filiación y procedimientos registrales claros que protejan y garantice el posterior ejercicio de su derecho a la identidad del niño.

VIII. Referencias

Adame, J. (2020). La interpretación de textos jurídicos. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*(14), 175-215. https://doi.org/DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487937e.2020.14.14909

Altamirano, M. (2025). *Maternidad Subrogada en el Perú: Un análisis jurídico y ético de la protección de los derechos de los menores y las madres gestantes.* Tesis de grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos . Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/ed53e177-9641-4925-b6a0-da344a9d21dd/content

Alza, C. (2015). *¿Qué se entiende por Regulación? Enfoques y equivocidad.* Círculo de Derecho Administrativo.

Arévalo, E. (2007). Gestación y prácticas de cuidado. *Avances en Enfermería, 25*(2), 50-57.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (26 de mayo de 1928). Código Civil para el Distrito Federal. Obtenido de http://www.aldf.gob.mx/archivo-c9dc6843e50163a0d2628615e069b140.pdf

Barra, A., & Chaiña, V. (2023). *Factores de impedimento de inscripción delnacimiento y la afectación del derecho de igualdad del padre que procrea mediante Técnicas de Reproducción Asistida, 2022.* Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_81711c773c8e62b095976274ae24454c/Details

Beeter, B. (2018). La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente. *Revista de Estudios Socio- Jurídicos*. Obtenido de https://www.redalyc.org/journal/733/73360074006/

Bellido, G. (2025). *Ley que modifica la Ley N°26842 Ley General de Salud.* Pasión por el Derecho. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/03/Proyecto-de-Ley-10562-2024-CR-LPDerecho.pdf

Cabrera, L. (2022). *La regulación de la maternidad subrogada en el Perú, 2021.* Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UUPN_38f26f38a2fa0ac6093285d34ea19eca/Details

Cáceres, M. (2018). *Legislacion Comparada Sobre Gestacion Subrogada en el Continente Americano.* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Conferencia internacional sobre la población y el desarroll. (13 de septiembre de 1994). Conferencia internacional sobre la población y el desarrollo – CIPD/El Cairo. Egipto.

Congreso de la República . (2007). Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres- Ley N° 28983. Lima, Perú: Sistema de Infromación Jurídico peruano.

Congreso de la República. (2016). *Ley General de Salud.* Plataforma del Estado Peruano.

Congreso de la República. (2025). *Constitución Política del Perú (actualizada 2025).* La pasión por el derecho.

Cornejo, H. (2022). *Derecho de familia: ¿derecho público o derecho privado?* Pasión por el derecho.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2017). *Radicación n° 54001 31 10 0092009 00585 01*.

Cusi, E. (2022). *Derechos fundamentales vulnerados en la regulación del contrato de la madre subrogada en el sistema legal peruano. Cusco, 2020.* Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_e28b65c530275fec8e16155c9eb50d49

Espinoza, J. (2015). Sobre el binomio libertad-responsabilidad respecto de aquellos que se someten a las técnicas de reproducción médicamente asistidas: un tema de «derecho viviente» en el Perú. *Revista Persona y Familia*, 93-115.

Federici, S. (2013). *La revolución feminista inacabada. Mujeres, reproducción social y lucha por lo común. .* Escuela Calpulli.

Fernández, M. (2017). *La familia vista a la luz de la constitución y los derechos fundamentales: aproximación a un análisis crítico de las instituciones familiares.* Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. .

Flores, P. (2018). *El contrato y el acto jurídico en el Código Civil peruano. Repaso sucinto de su interconexión jurídica.* Pasión por el derecho.

Gamboa, G. (2023). Maternidad subrogada a debate. *Persona y Bioética, 27*(1), 1-14. https://doi.org/https://doi.org/10.5294/pebi.2023.27.1.1

Garcés, H., & Gaona, D. (2025). Aspectos de la eficacia del contrato de maternidad subrogada respecto de las obligaciones de la madre sustituta durante el periodo de gestación. *Revista de Bioética y Derecho*(61), 173-194. https://doi.org/https://dx.doi.org/10.1344/rbd2024.61.44217

Góez, J. (2024). Efectos negativos de la ausencia de regulación de la maternidad subrogada en Colombia. *Opinión Jurídica, 23*(49), 1-28. https://doi.org/https://doi.org/10.22395/ojum.v23n49a41

Gonzáles, N. (2018). La maternidad subrogada. *Revista de derecho comparado, 51*(151), 415-422. https://doi.org/https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2018.151.12303

Guerrero, L. (2024). *La subrogación materna, una regulación necesaria en el estado de nuevo león, como garantía de protección a la infancia.* Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Nuevo León. Obtenido de http://eprints.uanl.mx/28786/1/1080313127.pdf

Guevara, E. (2020). Derechos sexuales y Derechos reproductivos. *Revista peruana de investigación de maternidad perinatal, 9*(1), 7-8. Obtenido de https://investigacionmaternoperinatal.inmp.gob.pe/index.php/rpinmp/article/view/183/181

Gutiérrez, L., Ramón, E., & Rodríguez, L. (2021). Hacia un nuevo concepto de familia: la familia individual. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, 16*(24), 1-15.

Gutiérrez, R., Díaz, K., & Román, R. (2017). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Ciencia ergo-sum,, 23*(3), 219-228.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación.* McGraw-Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación.* Mexico: Mc Graw Hill. Obtenido de https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612

Herrera, S., & Tapia, L. (2024). *El vacío legal en el artículo 21 del Código Civil Peruano respecto de la maternidad subrogada y la vulneración del Derecho a la Identidad.* Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/item/7b1ddfbe-1185-4e21-b014-f333a452c1cd

IFFS Surveillance. (2016). Obtenido de http://www.ogsm.org.my/docs/IFFS_Surveillance_2016.pdf.

Igareda, N. (2018). La gestación por sustitución: una oportunidad para repensar la filiación y la reproducción humana. *Revista de Bioética y Derecho, 1*(44), 57-72. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000300005

IIDH. (2008). *Los derechos reproductivos son derechos humanos.* Agencia Sueca de Cooperación Internacional Para el Desarrollo.

Llaja, J. (2015). Derechos sexuales y derechos reproductivos en el Perú uniforme para el cumplimiento de la CEDAW. Estudio para la defensa de los derechos de la mujer. Obtenido de https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2015/06/2dd_doc_diagnostico_ddssrr1.pdf

López, J. (2012). *Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada.* Universidad de Navarra, España.

Mancuso, F. (2021). *Las implicancias de la gestación por subrogación en el ordenamiento jurídico argentino.* Tesis de doctorado, Universidad de Ciencias empresariales y sociales. Obtenido de https://dspace.uces.edu.ar/bitstream/123456789/5852/1/Implicancias_Mancuso.pdf

Martínez, V. (2015). Maternidad subrogada: Una mirada a su regulación en México. *Revista Dikaion, 24*(2), 353-382. Obtenido de https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72045844007

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *MINJUSDH publica anteproyecto de ley sobre gestación subrogada.* Plataforma del Estado Peruano. Obtenido de https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/20036-minjusdh-trabaja-proyecto-de-ley-sobre-el-uso-de-tecnicas-de-reproduccion-humana-medicamente-asistida?utm_source=chatgpt.com

Morero, A. (2018). Características de las familias creadas por gestación subrogada en el Estado español. *Revista de la Universidad del País Vasco*(2), 199-203. Obtenido de https://www.redalyc.org/journal/765/76556984008/html/

Navarro, D., & Sihuin, T. (2019). *El contrato de maternidad subrogada para parejas heterosexuales y su necesaria regulación en el Perú.* Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco. Obtenido de

https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/9b72fa3d-0743-409a-81f8-864736079034/content

Navarro, R. (2023). *Maternidad subrogada y libre desarrollo de la personalidad en el Perú, 2023.* Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola. Obtenido de https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/429600d7-84eb-46b4-8a40-b8e821665be4/content

Notrica, F., Cotado, F., & Curti, P. (2017). La figura de la gestación por sustitución. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C, 11*(38), 1-26. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/2932/293250096007.pdf

Ochoa, M. (2023). *Análisis de la protección constitucional frente a la necesidad jurídica de legislar la maternidad subrogada en el Perú.* Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/3d441cba-ce21-4efc-b260-126809dd78d4/content

ONU . (2022). *Los derechos reproductivos son derechos de las mujeres y derechos humanos universales.* Onu Mujeres América Latina y el Caribe.

OPS. (2025). *Salud Sexual y Reproductiva.* Organización Panamericana de la Salud. Obtenido de https://www.paho.org/es/temas/salud-sexual-reproductiva

Pinacle Fertility. (2025). *Pros y contras de la gestación subrogada.*

Porrúa, V. (2022). *Estudio comparado de la maternidad subrogada.* Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Comillas. Obtenido de https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/524417/retrieve

Real Academia Española. (2022). *Real Academia Española*. Obtenido de https://dle.rae.es/subrogar

Regalado, .. M. (2017). Efectos, consecuencias y regulación de la maternidad subrogada. *FEMERIS , 2*(2), 10-34. https://doi.org/https://doi.org/10.20318/femeris.2017.3756

Reyes, C., & Inga, L. (2025). *Razones que justifican la regulación normativa sobre la maternidad subrogada en el Perú.* Tesis de pregrado, Universidad Continental. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/6219edd8-19da-4cc9-9ada-459a4bd3d93e/content

Rodríguez, A., & Galetta, B. (2008). *Diccionario Latín Jurídico, Locuciones latinas de aplicación jurídica actual.* Buenos Aires: Garcia Alonso.

Rupay, L. (2018). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales. *Revista Derecho y sociedad*(51), 103-117.

Saavedra, G., & Ramírez, J. (2023). *Vacío legal sobre la maternidad subrogada y la necesidad de legislar sobre esta materia en Perú.* Tesis de pregrado, Universidad José Carlos Mariátegui.

Salazar, J. (2022). *La problemática del objeto contractual en la maternidad Subrogada.* Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_e4748e847f1d3eabf2d38de0feb4cf9c

Saletti, C. (2014). Propuestas teóricas feministas en relación al concepto de maternidad. *Revista Estudio de género y teoría feminista*(7), 169-184.

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (junio de 2018). Maual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma.

Sarasol, C., & Ramón, F. (2021). La Gestación Subrogada: Aspectos Éticos y Jurídicos en el Derecho español. *Revista Juridicas CUC, 17*(1), 323-366. Obtenido de https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/3412/3291

Távara, L. (2017). Contribución de la revista peruana de ginecología y obstetricia al desarrollo de los derechos sexuales y reproductivos en Perú. *Revista Perú Ginecologica, 63*(3), 393-408.

Távara, L. (2021). Derechos sexuales y reproductivos en Perú, más allá del Bicentenario. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia, 67*(3). https://doi.org/http://dx.doi.org/10.31403/rpgo.v67i2335

Torres, B. (2024). *Exploración de las Percepciones sobre la Regulación Jurídica de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2023.* Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma. Obtenido de https://repositorio.urp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/a9ac0699-dce4-4212-91e5-28f9878086ac/content

Tribunal Constitucional. (2019). *Pleno. Sentencia 176/2025.* Pasión por el derecho. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Expediente-01367-2019-PA-TC-LPDerecho%20(1).pdf

UNIR. (2024). *Derecho de familia, ¿en qué consiste esta especialidad?* Universidad Internacional de la Rioja.

Valdiviezo, M. (1999). La ingeniería genética y la maternidad asistida. *Revista Jurídica*, 134-141.

Varsi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 109-137.

WHO. (S.f.). *Salud y derechos sexuales y reproductivos.*

Zaldivar, S. (2022). Análisis teórico jurídico de las técnicas de reproducción asistida: especial referencia al contexto latinoamericano. *Revista Latinoamericana de Bioética, 22*(2), 149-163. https://doi.org/https://doi.org/10.18359/rlbi.5940

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes